

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local, actualmente denominado "Chiapas Unido."
- V. El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local, actualmente denominado "Podemos Mover a Chiapas."
- VI. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de "Nueva Alianza Chiapas", con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.
- VII. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VIII. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- IX. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
 - El 1 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.

- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

- X. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XI. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- i. Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - ii. Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - iii. Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XII. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XIII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XIV. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C." para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de "Partido Popular Chiapaneco", con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.

- XV. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.
- XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.
- XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Organismo Público Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XVIII. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.
- XIX. El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XX. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XXI. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XXII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXIII. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020.
- XXIV. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a Fuerza Por México.

XXV. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandató lo siguiente:

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

XXVI. El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento interior y el Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXVII. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del proceso electoral local ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXVIII. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020¹.

XXIX. El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/081/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020².

¹ Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.079.2020.pdf>

² Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.081.2020.pdf>

- XXX. El diez de enero del dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- XXXI. El uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución IEPC/CG-R/001/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió la Procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, "Juntos Haremos Historia en Chiapas", integrada por los Partidos Políticos, Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXII. El mismo uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución IEPC/CG-R/002/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Va por Chiapas" para la elección de Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos locales uninominales, y de la coalición parcial denominada "Va por Chiapas" para la elección de miembros de los ayuntamientos en noventa municipios, conformadas por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2021.
- XXXIII. El pasado 8 de marzo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Poder Judicial del Estado de Chiapas, celebraron convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional celebrado; a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada 3 de 3 contra la violencia. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- XXXIV. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.
- XXXV. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/051/2021, por el que derivado de las imposibilidades materiales para su integración se desestima la aprobación del catálogo general de autoridades tradicionales en municipios indígenas y base de datos respecto de las autoridades formales facultadas para hacer constar el vínculo comunitario con la comunidad de la candidata o candidato como integrante de los distritos y municipios considerados indígenas.
- XXXVI. El mismo nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, por el que, emitió las reglas operativas a fin de verificar la documentación presentada por los Partidos Políticos para acreditar la auto adscripción calificada (vínculo comunitario) para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021.
- XXXVII. El doce de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/095/2021, por el que declaró a quienes, habiendo obtenido el mínimo legal de apoyo ciudadano requerido, tendrán derecho a solicitar el registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento, así como la declaratoria de improcedencia de aquellas personas aspirantes que no obtuvieron el mínimo legal de apoyo ciudadano.
- XXXVIII. En el sistema para las solicitudes de registro para integrar los órganos desconcentrados del Instituto, quedaron registradas más de seiscientas personas que se auto adscribieron personas indígenas y además bilingües.
- XXXIX. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, personal especializado del Instituto, impartió curso presencial en la facultad de ciencias sociales del Universidad Autónoma de Chiapas, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas; dirigido a los integrantes de los consejos distritales y municipales sobre las reglas operativas para la verificación del vínculo comunitario aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/052/2021,

destacando que el 70% de los dichos integrantes de dichos consejos son personas indígenas y además bilingües.

- XL. El veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/135/2021, por el que, a propuesta de la comisión permanente de organización electoral, se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, así como la documentación electoral sin emblemas que quedó pendiente de aprobación en el acuerdo IEPC/CG-A/028/2021; mismas que se encuentran debidamente validadas por el instituto nacional electoral para el proceso electoral local ordinario 2021.
- XLI. El veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local electoral, se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local ordinario 2021.
- XLII. En el periodo del veintiuno al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, transcurrió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a través del sistema estatal de registro de candidaturas (SERC).
- XLIII. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/003/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se declara la procedencia de la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial, "Va por Chiapas", para la elección de miembros de ayuntamiento, conformada por los partidos políticos, acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática, para el proceso electoral local ordinario 2021, aprobado mediante resolución IEPC/CG-R/002/2021.
- XLIV. El 01 de abril de 2021, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.385.2021, dirigido al magistrado presidente del Poder Judicial del Estado, maestro Juan Óscar Trinidad Palacios; solicitó el cruce de la base de datos de las personas sancionadas por violencia familiar, violencia doméstica y deudores de pensión alimenticia, a que hace referencia la cláusula tercera inciso c) del convenio antes citado, contra la base de datos de solicitudes de candidaturas con clave de elector (remitida por la DEAP), solicitando se informara a esta autoridad el listado de las personas que, habiendo solicitado el registro de candidaturas, se ubiquen en dicha hipótesis.
- XLV. El pasado 06 de abril de 2021, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió el resultado del cruce de información solicitada y a que hace referencia el antecedente que precede.
- XLVI. El doce de abril de dos mil veintiuno, la Directora de desarrollo e infraestructura tecnológica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió oficio DDIT/0418/2021, por el que en alcance al similar DDIT/0396/2021, refiere que la información preliminar fue remitida con base en el distrito Judicial de Tuxtla y que a fin de completar la información se solicitó directamente a los juzgados donde se radicaron los expedientes, para que determinaran si los candidatos enviados por esta autoridad fueron sujetos a los delitos de violencia familiar, violencia doméstica, y deudores de pensión alimenticia y a partir de la información remitida por los juzgados; remite la lista de candidatos cuyo nombre se encuentra en la base de datos de expedientes de juzgados de control, y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado, por delitos de Violencia familiar, violencia doméstica, y deudores de pensión alimenticia, haciendo la aclaración que esta lista se obtuvo de los dos anexos previamente remitidos.
- XLVII. Que del periodo del treinta de marzo al doce de abril de dos mil veintunos se han recibido las siguientes solicitudes de renuncia con ratificación ante la fe de la oficialía electoral al derecho de ser postulado a cargos de elección popular y que se detallan a continuación:

N. O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENERO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
1	COPAINALA, CHIAPAS	CHIAPAS UNIDO	3ER SUPLENTE GENERAL	H	FILEMÓN	LÓPEZ	AGUILAR	SI

N O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENE RO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
2	HUIXTÁN, CHIAPAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	H	NICOLÁS JOSÉ	COSH	MARTÍNE Z	SI
3	TAPALAPA, CHIAPAS	CHIAPAS UNIDO	SÍNDICO	H	RIGOBERTO	GARCÍA	JIMÉNEZ	SI
4	JUÁREZ, CHIAPAS	POPULAR CHIAPANECO	SEGUNDO SUPLENTE	H	JORGE AQUILES	MONTAL VO	PÉREZ	SI
5	CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.	MOVIMIENTO CIUDADANO	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	H	BERTÍN	GÓMEZ	SÁNCHEZ	SI
6	CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRIMER SUPLENTE GENERAL	H	MARTÍN	PÉREZ	SÁNCHEZ	SI
7	CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.	MOVIMIENTO CIUDADANO	SÍNDICO	H	SALVADOR	DÍAZ	PÉREZ	SI
8	CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.	MOVIMIENTO CIUDADANO	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	H	JERÓNIMO	GÓMEZ	PÉREZ	SI
9	CINTALAPA, CHIAPAS	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REGIDOR PROPIETARIO	H	SANTIGO	HERNÁN DEZ	DE LA CRUZ	SI
10	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	H	PABLO GERARDO	GONZÁL EZ	JIMÉNEZ	SI
11	BELLA VISTA, CHIAPAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	H	DANGLIS EVENCIO	VENTUR A	SOLIS	SI
12	ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO	H	EDER ANTONIO	JOVEL	VELÁZQU EZ	SI
13	LAS ROSAS, CHIAPAS	PARTIDO DEL TRABAJO	SINDICO	H	JOSE JOAQUIN	ORTEGA	MORALE S	SI
14	LAS ROSAS, CHIAPAS	PARTIDO DEL TRABAJO	4A. PROPIETARIO	H	JUAN GABRIEL	GÚILLEN	LOPEZ	SI
15	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	2O. SUPLENTE GNERAL	H	VENERANDO	ORTIZ	BARTOLO N	SI
16	COMITAN DE DOMINGUEZ	FUERZA POR MEXICO	1ER. REGIDOR SUPLENTE	H	FERNANDO	AVENDA ÑO	AGUILAR	SI
17	CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL	NUEVA ALIANZA	1ER REGIDOR PROPIETARIO	H	MIGUEL PRAXEDES	GALIEND O	ROBLERO	SI
18	CHICOASEN, CHIAPAS	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	SUPLENTE GENERAL	M	STPHANY	ORTIZ	OCAÑA	SI
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	FUERZA POR MEXICO	1A REGIDOR PROPIETARIO	H	JUAN JOSE	MIGANJ OS	VILLATOR O	SI
20	CHENALHÓ	CHIAPAS UNIDO	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	M	KAREN JEANETTE	TRUJILLO	GARCIA	SI
21	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	TERCER SUPLENTE GRAL.	M	TEREZA DE JESUS	VELAZQU EZ	ACEUCHE	SI
22	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	1ER SUPLENTE GRAL.	M	ESMERALDA	RAMIREZ	ARANDA	SI
23	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	1ER REGIDOR PROPIETARIO	H	MARCOS	RAMIREZ	PEREZ	SI
24	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H	NOE	PEREZ	MORALE S	SI
25	CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL	NUEVA ALIANZA	SINDICO	H	ARMINDA	PEREZ	ROBLERO	SI
26	CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL	NUEVA ALIANZA	TERCER SUPLENTE GRAL.	M	GREIDI MADALI	PEREZ	ROBLERO	SI
27	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	2A REGIDURIA PROPIETARIA	M	DORIS	ROBLERO	RAMIREZ	SI
28	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	SINDICO	M	OCTAVIO	RAMIREZ	MORALE S	SI

N O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENE RO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
29	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M	CATALINA	MENDEZ	VELAZCO	SI
30	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	SINDICO	H	CARLOS RAÚL	TORRES	GONZÁLE Z	SI
31	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA	M	MARTHA DEL CARMEN	PARADA	JIMENEZ	SI
32	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	H	CARALAMPIO	SANTIS	LOPEZ	SI
33	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	M	JOSEFA	PEREZ	LORENZO	SI
34	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	4 REGIDOR	H	CARALAMPIO	GOMEZ	PEREZ	SI
35	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	5A REGIDORA	M	MAGALY DEL CARMEN	MENDEZ	GORIDLL O	SI
36	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	H	JESUS	SANTIS	SANTIS	SI
37	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE	M	MARIA IDOLINA	GARCIA	MENDEZ	SI
38	ALTAMIRANO	CHIAPAS UNIDO	TERCER SUPLENTE	H	ROGELIO	SANTIZ	PARADA	SI
39	AMATAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5 REGIDORA PROPIETARIA	M	SAYMA RUBI	LOPEZ	JUAREZ	SI
40	ACAPETAHUA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTA MUNICIPAL	M	LEOBARDA	TOLEDO	SURIANO	SI
41	ACAPETAHUA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	M	JOSE TRINIDAD	MORALE S	ESPINOS A	SI
42	COMITAN DE DOMINGUEZ	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	H	CARLOS ALBERTO	HERNAN DEZ	OCHOA	SI
43	EL PARRAL	FUERZA POR MEXICO	SÍNDICO	H	ISIDRO	SOL	JUAREZ	SI
44	BERRIOZABAL	VA POR CHIAPAS	QUINTA REGIDORA	M	JHEOVANA DEL CARMEN	GONZAL EZ	GOMEZ	SI
45	EL PARRAL	FUERZA POR MEXICO	TERCER SUPLENTE GENERAL	M	SANDRA KARINA	SARAOS	HERNAN DEZ	SI
46	JIQUIPILAS	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	M	BLANCA RUTH	NATARE N	GÁLVEZ	SI
47	LAS ROSAS	PARTIDO DEL TRABAJO	SEGUNDA SUPLENTE GENERAL	M	OLGA MARGARITA	SANTIAGO	PEREZ	VIRTUAL
48	COAPILLA	CHIAPAS UNIDO	TERCERA SUPLENTE	M	YURI DEL CARMEN	PATRICIO	ESTRADA	SI
49	TENEJAPA, CHIAPAS	NUEVA ALIANZA	DIPUTADA SUPLENTE DE MR	M	IRENE YECENIA	VELASCO	TRUJILLO	SI
50	CHANAL	PARTIDO DEL TRABAJO	20. REGIDOR PROPÍETARIO	H	EBARISTO	LOPEZ	PEREZ	SI
51	SOLOSUCHIAPA	POPULAR CHIAPANECO	SINDICO	H	JAIRO	MENDOZA	CANTOR AL	SI
52	OCOSINGO	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SUPLENTE GENERAL	M	LIDIA MATILDE	CABRERA	RAMIREZ	SI.
53	TONALA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR PROPIETARIA	M	GUADALUPE	VAZQUE Z	DE LOS SANTOS	SI.
54	AMATENANGO DEL VALLE	CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTA	M	LUCIA	HERNAN DEZ	MENDEZ	SI
55	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE	H	MARIO GILBERTO	MORALE S	BERMUD EZ	SI
56	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	SINDICO	M	FABIOLA DEL ROCIO	ESTRADA	AGREDA	SI

N O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENE RO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
57	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	PRIMER REGIDOR PROPIETARIA	H	GABRIEL OBED	TRUJILLO	CORDER O	SI
58	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	SEGUNDA REGIDURIA	M	ALONDRA MONTESERRAT	BALLINA S	JIMENEZ	SI
59	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	TERCER REGIDOR	H	JOSE ANTONIO JERONIMO	OZUNA	MALDON ADO	SI
60	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	4A REGIDORA PROPIETARIO	M	LORENA	PANCICH	GARCIA	SI
61	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	H	GILBERTO ANTONIO	HERRERA	JIMÉNEZ	SI
62	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	6A. REGIDORA PROPIETARIO	M	BEATRIZ DE LOURDES	LOPEZ	GIRON	SI
63	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	PRIMER SUPLENTE	H	ABSALON GERARDO	ARMEND ARIZ TRUJILLO	TRUJILLO	SI
64	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	SEGUNDO SUPLENTE	M	MARCELINA CARIDAD	HDZ	DIAZ	SI
65	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	TERCER SUPLENTE	H	JOSE RAMON	PANIAGU A	LOPEZ	SI
66	JIQUIPILAS	CHIAPAS UNIDO	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	M	YESENIA	JIMENEZ	OCAÑA	SI
67	TUZANTAN	CHIAPAS UNIDO	TERCERA REGIDORA PROPIETARIA	M	DEBORA	MORGA	CRUZ	SI
68	IXHUATAN	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M	REYNA	ROBLES	GONZALE Z	SI
69	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	TERCER SUPLENTE GENERAL	H	RUBEN	PEREZ	ZOMA	SI
70	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	SINDICO	H	FRANCISCO JAVIER	MORENO	MORENO	SI
71	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	4A. REGIDORA PROPIETARIA	H	SARAIN ALEJANDRO	NANGUS E	RAMOS	SI
72	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	5A REGIDORA	H	ROMELIO	RAMOS	CALVO	SI
73	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	PRESIDENTE	H	DANY JAZMIN	BARRIEN TOS	ERSTRAD A	SI
74	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	3A REGIDORA	M	MARIA HORTENCIA	VIVES	URBINA	SI
75	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	SEGUNDA REGIDURIA	H	HEBER	MACARI O	ALVARAD O	SI
76	TUZANTAN	VA POR CHIAPAS	PRIMER REGIDOR PROPIETARIA	M	VERONICA	MORENO	VIVES	SI
77	OSTOACAN	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRIMER SUPLENTE	H	SAUL	PABLO	JIMENEZ	SI
78	TILA	VA POR CHIAPAS	SINDICO	M	VERONICA	MORALE S	SANCHEZ	SI
79	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS UNIDO	40. SUPLENTE	M	ERIKA JANET	RAMIREZ	GOMEZ	SI
80	TUXTLA GUTIERREZ	VA POR CHIAPAS	3A REGIDURIA	H	JORGE IVAN	RAMIREZ	HERNAN DEZ	SI
81	FRONTERA COMALAPA	MOVIMIENTO CIUDADANO	2° SUPLENTE GENERAL	H	LAZARO	LOPEZ	MORALE S	SI
82	TUMBALA	NUEVA ALIANZA	3° REGIDURIA	H	JOSE ALFREDO	ORTIZ	LOPEZ	SI
83	TUMBALA	NUEVA ALIANZA	1° REGIDOR	H	ERICK IGNACIO	DIAZ	LOPEZ	SI
84	TUMBALA	NUEVA ALIANZA	5° REGIDURIA	H	JOSE LUIS	GARCIA	ALVARO	SI

N O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENE RO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
85	OCOSINGO	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6° REGIDORA	M	CLARISA VALERIA	NAVARR O	LORENZO	SI
86	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	3° SUPLENCIA GENERAL	M	ADELA	PEREZ	GOMEZ	SI
87	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	4° REGIDORA	M	ELIZABETH	PEREZ	SANCHEZ	SI
88	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	3° REGIDOR	H	JOSE DE JESUS	GOMEZ	GOMEZ	SI
89	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	2° SUPLENCTEGENERAL	H	MELECIO	SOTOMA YOR	HERNAN DEZ	SI
90	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	2° REGIDORA	M	BRENDA MELISA	PEREZ	GOMEZ	SI
91	TUMBALA	NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE	H	JORGE LORENZO	MENDEZ	LOPEZ	SI
92	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	4°REGIDORA	M	MAGDA SELENE	GALLEGRO Z	PEREZ	SI
93	FRONTERA COMALAPA	MOVIMIENTO CIUDADANO	2° REGIDORA	M	EVA	ALVARAD O	RODRIGU EZ	SI
94	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	2° SUGUNDO SUPLENTE GENERAL	M	MARELI	MARTINE Z	ACOSTA	SI
95	FRONTERA COMALAPA	MOVIMIENTO CIUDADANO	3°REGIDOR	H	JORGE MARIN	CALDERO N	HERRERA	SI
96	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	6°REGIDOR	M	JOSEFA PATRICIA	MARTINE Z	ARGUELL O	SI
97	FRONTERA COMALAPA	MOVIMIENTO CIUDADANO	5°REGIDOR	H	ABENAMAR	PERES	ROBLERO	SI
98	BERRIOZABAL	CHIAPAS UNIDO	SINDICA	M	FABIOLA ANAHI	DOMING UEZ	AGUILAR	SI
99	BERRIOZABAL	CHIAPAS UNIDO	2°REGIDORA	M	ADRIANA DEL CARMEN	FERNAN DEZ	LOPEZ	SI
100	BERRIOZABAL	CHIAPAS UNIDO	4°REGIDORA	M	ROCIO DEL ALBA	CASTAÑ ON	ESTRADA	SI
101	BERRIOZABAL	CHIAPAS UNIDO	5°REGIDOR	H	JESUS EDUARDO	DE LA CRUZ	PEREZ	SI
102	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	3°REGIDORA	H	ENA	ALVAREZ	ALVAREZ	SI
103	TUXTLA GUTIERREZ	VA POR CHIAPAS	3° SUPLENTE GENERAL	H	JORGE ALBERTO	GORDILL O	FLECHA	SI
104	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	2°REGIDOR	H	ALBERTO	ROMERO	RODRIGU EZ	SI
105	OCOSINGO	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4°SUPLENTE GENERAL	M	GABRIELA LISETH	FINO	BAUTIST A	SI
106	SOLOSUCHIAPA	ENCUENTRO SOLIDARIO	1° SUPLENTE GENERAL	H	RAUL ALEJANDRO	GARCIA	DIAZ	SI
107	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	2° REGIDURIA	M	CAROLINA	HERNAN Z	SORIANO	SI
108	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	1°REGIDOR PROPIETARIO	H	HERIBERTO	HERNAN DEZ	HERNAN DEZ	SI
109	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	SINDICO	M	REYNA ALICIA	PEREZ	RUIZ	SI
110	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	3°SUPLENTE GENERAL	M	GUADALUPE	OVANDO	PAZ	SI
111	MOTOZINTLA	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	H	ADIN	ORTIZ	MORALE S	SI
112	MOTOZINTLA	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	QUINTA REGIDURIA	H	VICTOR MANUEL	RAMIREZ	VELAZQU EZ	SI

N O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENE RO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
113	OCOSINGO	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6° REGIDORA	M	CLARISA VALERIA	NAVARR O	LORENZO	SI
114	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	3° SUPLENCIA GENERAL	M	ADELA	PEREZ	GOMEZ	SI
115	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	3° REGIDOR	H	JOSE DE JESUS	GOMEZ	GOMEZ	SI
116	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	2° SUPLENCTE GENERAL	H	MELECIO	SOTOMA YOR	HERNAN DEZ	SI
117	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	2° REGIDORA	M	BRENDA MELISA	PEREZ	GOMEZ	SI
118	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	4° REGIDORA	M	MAGDA SELENE	GALLEGO Z	PEREZ	SI
119	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	2° SUGUNDO SUPLENTE GENERAL	M	MARELI	MARTINE Z	ACOSTA	SI
120	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	3° REGIDORA	H	ENA	ALVAREZ	ALVAREZ	SI
121	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	2° REGIDOR	H	ALBERTO	ROMERO	RODRIGU EZ	SI
122	SOLOSUCHIAPA	ENCUENTRO SOLIDARIO	1° SUPLENTE GENERAL	H	RAUL ALEJANDRO	GARCIA	DIAZ	SI
123	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	3 REGIDORA PROPIETARIA	M	GLORIA DEYSI	GOMEZ	PEREZ	SI
124	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	1° REGIDOR PROPIETARIO	H	HERIBERTO	HERNAN DEZ	HERNAN DEZ	SI
125	HUITIUPAN	ENCUENTRO SOLIDARIO	SINDICO	M	REYNA ALICIA	PEREZ	RUIZ	SI
126	JUAREZ	VA POR CHIAPAS	3° SUPLENTE GENERAL	M	GUADALUPE	OVANDO	PAZ	SI
127	IXTAPANGAJOYA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO	H	RUBEN	RAMIREZ	ALVAREZ	SI
128	COAPILLA	CHIAPAS UNIDO	SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	M	ANA GABRIELA	SEBASTIA N	JIMÉNEZ	SI
129	TUXTLA GUTIERREZ	CHIAPAS UNIDO	SEXTA REGIDORA PROPIETARIA	M	MARIA ISABEL	SANTOS	GORDILL O	SI
130	HONDURAS DE LA SIERRA	NUEVA ALIANZA	3A REGIDURA PROPIETARIA	H	JAIME JOSE	MENDEZ	GONZÁLE Z	SI
131	VENUSTIANO CARRANZA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	M	DARIO GALILEO	DIAZ	DE LA CRUZ	SI
132	JIQUIPILAS	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	H	ALFONSO	OCAÑA	CRUZ	SI
133	CINTALAPA, CHIAPAS	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REGIDOR SUPLENTE	H	ANDREA STEPHANIY	MEZA	HERNÁN DEZ	SI
134	LAS MARGARITAS CHIAPAS	VA POR CHIAPAS	6o. REGIDOR PROPIETARIO	H	JOSE OMAR	HERNAN DEZ	LOPEZ	SI
135	SOLOSUCHIAPA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3A. REGIDORA	M	CLAUDIA	VAZQUE Z	HERNAN DEZ	SI
136	SOLOSUCHIAPA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3ER. SUPLENTE GRAL.	H	ABEL	CASTELL ANO	CASTELLA NO	SI
137	LAS MARGARITAS CHIAPAS	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	4o. REGIDOR	H	JOSE DOMINGO	HERNAN DEZ	ALFARO	SI
138	SOLOSUCHIAPA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SINDICO	H	RUBEN	RUIZ	RUEDAS	SI
139	SOLOSUCHIAPA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	1a. REGIDURIA	H	JOSE MANUEL	DE LA CRUZ	GARCIA	SI

N O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENE RO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
140	LAS MARGARITAS CHIAPAS	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	M	ADA BELLA	MORALE S	GOMEZ	SI
141	MAPASTEPEC, CHIAPAS	NUEVA ALIANZA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	H	MOISES	SANCHEZ	HERNÁN DEZ	SI
142	CHICOASÉN, CHIAPAS	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1ER. REGIDOR PROPIETARIO	M	ALEJANDRA	CUESI	MONTESI NOS	SI
143	COMITAN DE DOMINGUEZ	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	5TO REGIDOR PROPIETARIO	H	JOSE TRINIDAD	MORALE S	ESPINOS A	SI
144	EL PARRAL	FUERZA POR MEXICO	PRESIDENTE MUNICIPAL		LISSETH	URBINA	BORRAZ	SI
145	MAPASTEPEC	NUEVA ALIANZA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	H	MOISES	SANCHEZ	HERNAN DEZ	SI
146	SOLOSUCHIAPA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M	GABRIELA	MOLLINE DO	PASTRAN A	SI
147	IXTAPANGAJOYA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M	IRMA DEL CARMEN	ZENTEN O	GOMEZ	SI
148	BELLAVISTA	PARTIDO DEL TRABAJO	SINDICO	M	JUANA	HERNAN DEZ	ROBLERO	SI
149	LAS ROSAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	M	MARIA DE LOS ANGELES	VALDEZ	VAZQUEZ	SI
150	LAS ROSAS	PARTIDO DEL TRABAJO	SUPLENTE GENERAL	M	SUSANA RAQUEL	MORALE S	ORTEGA	SI
151	MONTECRISTO	PARTIDO DEL TRABAJO	1ER SUPLENTE GENERAL	H	GERONIMO	DE LEON	VAZQUEZ	SI
152	LAS ROSAS	PARTIDO DEL TRABAJO	2DO REGIDOR PROPIETARIO	H	MARCO ANTONIO	DIAZ		SI
153	CHANAL	PARTIDO DEL TRABAJO	2DO REGIDOR PROPIETARIO	H	EVARISTO	LOPEZ	PEREZ	SI
154	SALTO D E AGUA	PARTIDO DEL TRABAJO	4TO. REGIDOR PROPIETARIO	M	MARIA DEL CARMEN	ARCOS	PEREZ	SI
155	EMILIANO ZAPATA	ENCUENTRO SOLIDARIO	SUPLENTE GRAL.	M	YADRIA	DIAZ	PEREZ	SI
156	PANTELHO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SEGUNDO REGIDOR	H	AZARIEL	ESPINOS A}	GONZALE Z	SI
157	SAN CRISTOBAL	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	QUINTA REGIDURIA	M	LOURDES	OVANDO	WONG	SI
158	CHANAL	POPULAR CHIAPANECO	PRIMER SUPLENTE	H	JUAN	PEREZ	LOPEZ	SI
159	PANTELHO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CUARTO REGIDOR	H	CARLOS ENRIQUE	GONZAL EZ	OCHOA	SI
160	PANTELHO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRIMER REGIDOR	M	FATIMA DE JESUS	NIGENDA	ZVALA	SI
161	PANTELHO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SEGUNDO REGIDOR	H	AZARIEL	ESPINOS A	GONZALE Z	SI
162	PANTELHO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SEGUNDO SUPLENTE GRAL.	M	ANGELICA	GARCIA	SANTOS	SI
163	PANTELHO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TERCER REGIDOR	M	GLORIA ESTHER	VELAZQU EZ	CASTELLA NOS	SI

N O.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	GENE RO	NOMBRE	APELLID O MATERN O	APELLID O PATERN O	RATIFICA CIÓN
164	PANTELHO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRIMER SUPLENTE	H	MISAEAL	ALVAREZ	ZAPOTEC O	SI
165	HUIXTAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTA	M	MARIA	VAZQUE Z	GOMEZ	SI
170	CHICOASEN	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1RA. REGIDORA PROPIETARIA	M	ALEJANDRA	CUESY	MONTESI NOS	SI
171	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTA MUNICIPAL	M	ROSA	GOMEZ	SANCHEZ	SI
172	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	5A. REGIDORA PROPIETARIA	M	ALICIA	PEREZ	GIRON	SI
173	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	2A. REGIDORA PROPIETARIA	H	MARIO	PEREZ	GOMEZ	SI
174	SAN CRISTOBAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	1A REGIDORA PROPIETARIA	M	MARCOMILA	PEREZ	PEREZ	SI

DIPUTACIONES LOCALES								
	PRINCIPIO	PARTIDO	CARGO	GÉNE RO	NOMBRE	APELLID O PATERN O	APELLID O MATERN O	RATIFICA CIÓN
175	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FÓRMULA 5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROPIETARIA	M	ARACELI	LÓPEZ	TREJO	SI
176	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FÓRMULA 2	POPULAR CHIAPANECO	PROPIETARIA	M	LUIS ALBERTO	GONZÁL EZ	ROSAS	SI
177	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO 22	NUEVA ALIANZA	SUPLENTE	M	IRENE YECENIA	VELASCO	TRUJILLO	SI
178	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FÓRMULA 2	CHIAPAS UNIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	V	EDGAR ADRIÁN	AMADOR	NAVARR O	SI
179	MAYORÍA RELATIVA DISTRITO 5	CHIAPAS UNIDO	DIPUTADA PROPIETARIA	V	GABRIELA SOLEDAD	VELÁZQU EZ	GAMBOA	SI

Precisados los antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esa

Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

3. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
4. Que el artículo 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que en los Distritos uninominales con mayor presencia indígena de acuerdo al Instituto Nacional Electoral y en los Municipios con población de mayoría indígena, los Partidos Políticos postularán al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, y deberán cumplir con la paridad entre los géneros establecidos en la Constitución; asimismo, deberán cumplir con la obligación de fortalecer y hacer efectiva la capacitación y participación política de las mujeres.
5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la Ley.

El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley.

6. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado, son los siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
 - III. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
 - IV. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.
 - V. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.
 - VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.
 - VII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
 - VIII. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección.

7. Que el artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la Ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

8. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 24 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, prevé que cuando por la falta de antecedentes registrales a que se refiere el artículo 4o. de esa Ley, exista duda sobre la pertenencia de una persona a alguna comunidad indígena, o se requiera el conocimiento de los usos, costumbres y tradiciones de dicha comunidad, los Jueces de Paz y Conciliación Indígenas y los Jueces Municipales estarán facultados para proporcionar los informes correspondientes, los que tendrán valor de dictamen pericial. Para este efecto, previamente deberán oír a las autoridades tradicionales del lugar.
10. Que el artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
11. Que el artículo 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que del contenido del artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se advierte que las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo de tres años; para tal efecto la postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos. En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.
13. Que el artículo 19, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes, estos últimos, en lo aplicable, deberán cumplir con el principio de paridad, en el registro de sus candidatos y candidatas a cargos de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, por ambos principios.
14. Que el artículo 25, numeral 1, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas prevén que se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino. No serán procedentes las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de forma incompleta.
15. Que, por su parte, el artículo 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el

número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

16. Que el artículo 29, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, el Gobierno y la administración de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, quienes serán designados por elección popular directa o a través de sus Sistemas Normativos Internos, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
17. Que el artículo 32, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, en cada Municipio se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por un Presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley establecerá los requisitos para su conformación.
18. Que el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos estarán integrados por:
 - I. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario; tres regidoras o regidores propietarios y sus suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 15 mil habitantes;
 - II. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario, cinco regidoras o regidores propietarios y tres suplentes generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más 15 mil habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
 - III. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario; seis regidoras o regidores propietarios y cuatro suplentes generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 100 mil habitantes.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidoras o regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:

- a) En los Municipios con población hasta de 15 mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.
 - b) En los Municipios con población de 15 mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.
19. Que el artículo 7 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que:

En términos del artículo 19 del código; los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en lo aplicable a las candidaturas independientes, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de Diputaciones al Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Las candidaturas serán contabilizadas conforme al género al que cada una se auto adscribió.

En caso de que se postule persona transgénero, la candidatura corresponderá al género al que se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular hasta 3 candidaturas no binarias para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado.

El instituto podrá llevar a cabo las acciones que considere idóneas para verificar la acreditación de la auto adscripción calificada de género, que, de manera enunciativa, puede ser a través de alguno de los siguientes elementos:

- a) Solicitud de rectificación de acta de nacimiento;

- b) Acta de nacimiento rectificada;
- c) Elementos que demuestren que la sociedad, una comunidad, una vecindad, o una colectividad con las que una persona tiende a desenvolverse en su vida, la reconocen como hombre o como mujer, según la identidad de género a la que se auto adscribió;
- d) Todos los elementos adicionales que permiten a la autoridad electoral presumir que, aquella persona cuya documentación oficial no coincide con quien dice ser, pueda de todos modos ser registrada según el género al que se auto adscribe y, en el caso concreto, ser considerada dentro de las postulaciones femeninas, masculinas o no binarias que haya presentado el partido político.

20. Que el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidaturas para las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se deberá cumplir con lo siguiente:

En caso de que un partido político registre candidaturas de forma individual en el total de distritos electorales uninominales locales, deberá postular, por lo menos doce fórmulas de mujeres y el restante a fórmulas de hombres.

En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues en términos de la Jurisprudencia del TEPJF 44/2019; ésta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, y en caso de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, en términos del artículo 19 del Código, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

En el caso de que un partido político, postule de forma individual sólo un porcentaje del total de candidaturas, deberá verificarse que la postulación sea del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres. En caso, de que el número de candidaturas sea impar, deberá existir al menos una fórmula más de mujeres en relación a las fórmulas de hombres, en términos del artículo 19 del Código, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

Tratándose de candidaturas comunes y coaliciones flexibles o parciales, éstas deberán presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de candidaturas, pues éste depende del número de las postulaciones que le corresponde dentro de la coalición o candidatura común (conforme el convenio o acuerdo), por lo que deberán garantizar la postulación de manera paritaria conforme las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación que se trate, y en caso de que el número de candidaturas que le corresponda al partido sea impar, en términos del artículo 19, numeral 2, inciso b) del Código, la mayoría deberá corresponder a las mujeres.

21. Que el artículo 9 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidaturas para las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se deberá cumplir con lo siguiente:

Para las diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de dieciséis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes para la única circunscripción estatal prevista en el artículo 37 de la Constitución Local.

Dicha lista se conformará de la siguiente forma: números nones invariablemente deberán integrarse por mujeres y pares por hombres.

Todas las fórmulas estarán compuestas por propietario y suplente del mismo género, con excepción de aquellas fórmulas donde el cargo propietario sea hombre, la suplencia podrá ser mujer, pero de ninguna manera de forma inversa.

Las candidaturas independientes no podrán participar por el principio de representación proporcional en la elección de diputaciones.

En términos del artículo 19, inciso g), del código, en caso de sustituciones de candidatas o candidatos a diputaciones de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, el partido político, coalición o candidatura

común, deberán de considerar el principio de paridad y, en su caso de alternancia, de tal manera que dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del mismo género de los miembros que integraron la fórmula original y conforme el procedimiento previsto en el capítulo V, de los presentes Lineamientos.

22. Que el artículo 10 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que cada uno de los Municipios será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura propietaria y el número de Regidurías de Mayoría relativa, de suplentes generales, determinados en el artículo 38 de la de la Ley de Desarrollo Constitucional; las planillas deberán garantizar la paridad desde su dimensión, horizontal, vertical y transversal.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino. No será procedente el registro de las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, de forma incompleta.

Se considera planilla incompleta, cuando no exista candidato o candidata en uno o más cargos de la planilla y que habiéndose requerido al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que complete su planilla, no da cumplimiento con dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, se declarará la improcedencia del registro de la planilla que corresponda, sin perjuicio para esta autoridad electoral.

Las candidaturas serán contabilizadas conforme al género al que cada una se auto adscribió.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular hasta 3 candidaturas no binarias para la elección de Miembros de Ayuntamientos.

El instituto podrá llevar a cabo las acciones que considere idóneas para verificar la acreditación de la auto adscripción de género.

23. Que el artículo 11 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, para garantizar la paridad horizontal en la postulación y registro de candidaturas a Ayuntamientos, las coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes deberán de cumplir con lo siguiente:

En el caso que un partido político o coalición, registre candidaturas por el total de Municipios del Estado con elecciones mediante el régimen de partidos políticos, deberán aplicar el principio de paridad horizontal por lo menos como se muestra a continuación:

Candidatura a Presidencia	Género
62 ayuntamientos	Mujer
61 ayuntamientos	Hombre

Se exceptúan los municipios de Oxchuc, Chiapas, por regirse por Sistemas Normativos Internos, así como el municipio de Belisario Domínguez, por suspensión de elección por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tratándose de candidaturas no binarias, éstas no incidirán en el conteo para verificar la paridad de género en ninguna de sus vertientes.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, como una acción afirmativa, podrán realizar las acciones que consideren necesarias, para que favorezcan el registro de candidaturas encabezadas por mujeres, en los cinco municipios urbanos más poblados del Estado.

Si derivado de la aplicación de la dimensión transversal del principio de paridad de género, las candidaturas de mujeres resultasen con una diferencia mayor respecto de las candidaturas de hombres, se procederán a su registro como parte de las acciones afirmativas instrumentadas por el Instituto y partidos políticos.

En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues ésta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, y en caso de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, en términos del artículo 25 numeral 2 del Código, la mayoría deberá corresponder a las mujeres.

En caso que un partido político, de forma individual realice el registro de un porcentaje de candidaturas menor al 100%, éste deberá ser verificado para que cumpla con el principio constitucional de paridad de género por lo menos con el cincuenta por ciento de mujeres respecto del total de municipios en que postula. En caso de que el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder a candidaturas de mujeres.

Tratándose de candidaturas comunes y coaliciones flexibles o parciales, éstas deberán presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número planillas encabezadas por mujeres y hombres, pues éste depende del número de las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común, por lo que deberán garantizar la postulación de manera paritaria conforme las candidaturas de Ayuntamiento que le corresponden al interior de la asociación que se trate, y en caso de que el número de candidaturas de Ayuntamiento que le corresponda al partido sea impar, la mayoría deberá corresponder a candidaturas de mujeres.

Para cumplir con la paridad vertical, cada partido político, coalición o candidatura común o independiente, en el registro de planillas a Ayuntamientos, deberá cumplir con la alternancia para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Cuando el número de integración sea impar, deberá postularse una candidatura más al género femenino.

Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio, ejemplificado de la siguiente manera:

GRUPO POBLACIONAL I: Municipios menores de 15,000 habitantes.

	Cargo	Género	
1	Presidencia	M	H
2	Sindicatura	H	M
3	1er Regiduría	M	H
4	2da. Regiduría	H	M
5	3a. Regiduría	M	H
6	Suplente general	H	M
7	Suplente general	M	H
8	Suplente general	H	M
	Total	4H 4M	4H 4M

GRUPO POBLACIONAL II: Municipios mayores de 15,000 e iguales o menores a 100,000 habitantes.

	Cargo	Género	
1	Presidencia	M	H
2	Sindicatura	H	M

3	1er Regiduría	M	H
4	2da. Regiduría	H	M
5	3a. Regiduría	M	H
6	4a. Regiduría	H	M
7	5a. Regiduría	M	H
8	Suplente general	H	M
9	Suplente general	M	H
10	Suplente general	H	M
Total		5H 5M	5H 5M

GRUPO POBLACIONAL III: Municipios mayores de 100,000 habitantes.

	Cargo	Género	
1	Presidencia	M	H
2	Sindicatura	H	M
3	1er Regiduría Propietaria	M	H
4	2da. Regiduría Propietaria	H	M
5	3a. Regiduría Propietaria	M	H
6	4a. Regiduría Propietaria	H	M
7	5a. Regiduría Propietaria	M	H
8	6a. Regiduría Propietaria	H	M
9	Suplente general de MR	M	H
10	Suplente general de MR	H	M
11	Suplente general de MR	M	H
12	Suplente general de MR	H	M
Total		6H 6M	6H 6M

24. Que el artículo 12 del Reglamento para el registro de candidaturas aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece lo siguiente:

"Conforme al artículo 10 del Código, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores del INE y contar con credencial para Votar;
- II. No desempeñarse como Magistrada o Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el servicio profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral y conforme el calendario electoral;
- IV. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá

ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y conforme el calendario electoral.

V. Las y los servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el Código y el presente Reglamento.

VI. No haber sido Ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado del mismo dos años antes de su postulación;

VII. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público; y

VIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

X. Además, para ocupar un cargo de miembro de Ayuntamiento, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Ser ciudadano Chiapaneco en pleno goce de sus derechos;

b) Saber leer y escribir;

c) No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

d) Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneco por nacimiento con residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;

e) Tener un modo honesto de vivir, y

f) No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

g) No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.

h) No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.

i) No estar sujeto a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con un año de antelación al día de la jornada electoral.

j) No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación al día de la elección.

k) No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código.

XI. Los previstos en el presente reglamento.

2. Para los efectos de lo previsto en las fracciones II, III y IV del numeral anterior, no surtirán efectos de renuncia, separación del cargo o licencia, si ante el Instituto se acredita a través de los siguientes documentos que se establecen de manera enunciativa más no limitativa, que el servidor público continúa en sus funciones aún presentadas las solicitudes de renuncia, separación del cargo o licencia respectiva.

a) actas de sesiones

b) recibos de nómina

c) lista(s) de asistencia

d) presentación de informe de labores

3. Independientemente de lo señalado anteriormente, quienes aspiren a una Diputación Local, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 40, de la Constitución Local, que establece los siguientes requisitos:

- a. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
 - b. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección (06 de junio de 2021).
 - c. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
 - d. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.
 - e. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gubernatura del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.
 - f. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección y conforme el calendario electoral.
 - g. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
 - h. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección."
25. Que en términos de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento para el registro de candidaturas, así como en el acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, en el periodo del veintidós al veintinueve de marzo del dos mil veintidós los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes presentaron sus solicitudes de registro de registro de candidaturas a través del sistema estatal de registro de candidaturas, levantándose acta circunstanciada bajo la fe de la oficialía electoral del Instituto y consecuentemente las siguientes etapas y plazos:

Plazo o periodo	ACTIVIDAD
21 de marzo al 29 de marzo de 2021	Solicitud de registro de candidaturas en el SERC.
30 de marzo de 2021	La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Policías (DEAP) remitirá a la Secretaría Ejecutiva el reporte generado en el SERC e inicia periodo de sustitución por renuncia.
30 de marzo al 01 de abril de 2021	La DEAP realizará la revisión de los reportes generados en el SERC, así como la documentación presentada.
30 de marzo al 03 de abril de 2021	La DEAP remitirá solicitud de verificación de auto adscripción calificada a los Órganos Desconcentrados.
30 de marzo al 02 de abril de 2021	La DEAP Requerirá a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, a efecto de que subsanen irregularidades u omisiones en un plazo de 72 horas
30 de marzo al 5 de abril de 2021	Los partidos políticos subsanarán requerimientos formulados
de las 09:00 horas de 02 de abril a las 23:59 horas del 06 de abril de 2021	Los partidos políticos entregarán la documentación física de las planillas y formulas previamente cargada en el SERC
31 de marzo al 08 de abril de 2021	Los ODES realizarán sendas diligencias de verificación de auto adscripción calificada, remitiendo el acta de forma digital de forma inmediata.
Al 09 de abril	Los ODES remitirán a la DEAP de forma física, el acta de verificación de auto adscripción calificada.
Al 12 de abril de 2021	La DEAP remitirá a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro.
A más tardar el 13 de abril de 2021	Resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las candidaturas
Del 30 de marzo al 17 de mayo	Periodo de sustituciones con renuncia

26. Que en sesión de 31 de marzo de 2021; en sesión de Consejo General se dio cuenta de las solicitudes de registro de registro de candidaturas a través del sistema estatal de registro de candidaturas (SERC) y

atendiendo al asunto general planteado por las representaciones partidistas relativo a sus postulaciones; se dio cuenta del éxito del sistema implementado y que en adición a los listado preliminares publicados, las representaciones partidistas serían requeridas para solventar registros que están capturados en el SERC y que quedaron pendientes de postulación.

27. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, desde el 30 de marzo inició con la revisión de los reportes generados de solicitudes capturadas en el SERC, así como de aquellas que quedaron pendiente de postular y de la documentación presentada.
28. Que en términos del artículo 41, numeral 2 del Reglamento para el registro de candidaturas, en los casos que la Dirección Ejecutiva, advirtió alguna omisión o irregularidad, falta de documentación o que la misma no correspondiera a la captura de datos en el SERC y que tuviera como resultado el incumplimiento del Reglamento; o en su caso el incumplimiento de cuotas, reelección, paridad de género, o duplicidades; en ejercicio de la garantía de audiencia; requirió mediante correo electrónico a los Partidos Políticos, coalición, candidatura común o candidatura independiente a fin de que subsanaran dichas irregularidades u omisiones en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación sirviendo de base para efectos del cómputo el acuse de enviado que genere el correo electrónico.

En el caso de duplicidades sin que medie acuerdo de candidatura común, se dio vista a las partes involucradas a fin de que exhibieran la documentación requerida del presente reglamento, de persistir la duplicidad, se tuvo por valida la última solicitud de registro.

29. Que en el periodo de las 09:00 horas de 02 de abril a las 23:59 horas del 06 de abril de 2021, transcurrió el plazo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes de candidaturas independientes entregarán la documentación física de las planillas y formulas previamente cargada en el SERC, y en el que también se advirtieron omisiones o irregularidades, falta de documentación o que la misma no correspondía a la captura de datos en el SERC lo cual llevaba como resultado al incumplimiento del presente Reglamento; o en su caso el incumplimiento de cuotas, reelección, paridad de género, o duplicidades.

Por lo que, en cumplimiento a la garantía de audiencia; requirió de nueva cuenta mediante correo electrónico a los Partidos Políticos, y coaliciones a fin de que subsanaran dichas irregularidad u omisiones en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación sirviendo de base para efectos del cómputo el acuse de enviado que genere el correo electrónico.

En el caso de duplicidades sin que medie acuerdo de candidatura común, se dio vista a las partes involucradas a fin de que exhibieran la documentación requerida del presente reglamento, de persistir la duplicidad, se tuvo por valida la última solicitud de registro.

30. Que en términos del artículo 41, numeral del 4 del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, prevé que en términos del numeral 6, del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el requerimiento formulado por esta autoridad, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva y no se efectuará el registro solicitado, sin responsabilidad para el Instituto.
31. Que en términos del artículo 42, numeral del 6 del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, prevé que en términos del numeral 6, en términos del numeral 6, del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, en el caso de que los Partidos Políticos, y candidaturas independientes, no entreguen la documentación en el plazo previsto en el numeral 3 del presente Reglamento, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva y no se efectuará el registro solicitado, sin responsabilidad para el Instituto.
32. Que en términos del artículo 43, numeral del 3 del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, prevé que se tendrán por no presentadas y por lo tanto serán improcedentes aquellas solicitudes de registros incompletas.
33. **DE LA MAXIMIZACIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS CHIAPANECAS.**

Que si bien es cierto de la normatividad trasunta se advierte que para aspirar a un cargo de elección popular se requiere ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, y, que en términos del artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, son personas chiapanecas por nacimiento: I. Quienes hayan nacido en el territorio estatal. II. Las hijas e hijos de padre o madre chiapanecos, aunque hayan nacido fuera de Chiapas. Ciertamente es también que el artículo 22, fracción I de la Constitución local determina

que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, por lo que dicha norma debe ser interpretada sistemáticamente conforme a la integralidad de toda la norma, ello es así si tomamos en consideración que la propia constitución local mandata en su artículo 20, que la ciudadanía chiapaneca se reconoce a quienes nazcan en Chiapas, (así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos). Y que el artículo 21, fracción II de la citada constitución establece que es obligación de los ciudadanos chiapanecos; el desempeñar los cargos de elección popular en los cuales haya resultado electos o aquellos para los que haya sido designado, por lo que es dable concluir que el referido artículo 19 de la constitución debe interpretarse en el sentido que son chiapanecos tanto quienes son nacidos en el territorio estatal, así como los mexicanos o mexicanas, que han residido en el Estado por un periodo de más de cinco años consecutivo.

Dicha interpretación es acorde a lo mandado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así como la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Robustece lo anterior, la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por unanimidad en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, y publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 65 y 66, misma que se cita a continuación:

Janette Ovando Reazola

vs.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chiapas

Tesis LXXXVIII/2001

ELEGIBILIDAD. QUIÉNES SON CHIAPANECOS POR NACIMIENTO. - El artículo 7o., fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas dispone, que son chiapanecos por nacimiento: a) Las personas que nazcan en el territorio del Estado; y b) Los hijos de padre o madre chiapanecos que accidentalmente hayan nacido fuera del mismo. La fracción II de ese precepto reconoce asimismo la calidad de chiapanecos, por residencia, a los mexicanos por nacimiento o naturalización conforme a las leyes del país, que no estén en los supuestos a que se refiere la fracción I, que residan en el Estado más de cinco años consecutivos. Por tanto, si son también chiapanecos, los residentes en la citada entidad que reúnan los requisitos anotados, es de estimarse que la palabra "chiapanecos" a que se refiere el inciso b) anterior, debe ser entendida en el sentido que el artículo en comento proporciona, en el que están incluidos tanto los chiapanecos por nacimiento, como los chiapanecos por residencia, puesto que si la propia disposición es la que establece el significado del término "chiapanecos", abarcando las situaciones mencionadas, no hay razón para atribuirle un sentido diferente a tal palabra. Además, si se partiera de la base de que ser chiapaneco por nacimiento y ser chiapaneco por residencia constituyen dos estados diferentes, ello implicaría que habría dos distintas clases de chiapanecos, lo cual pugnaría con el principio de igualdad. Consecuentemente, si el hijo de un padre o madre chiapanecos por residencia nace accidentalmente fuera del Estado de Chiapas, debe considerarse que tal persona es chiapaneca por nacimiento y que, por tanto, cumple con ese requisito de elegibilidad que prevé el artículo 60, fracción I, inciso a), de la citada Constitución local, para ser miembro de un ayuntamiento.

En consecuencia, para efectos del presente acuerdo aquellos casos de ciudadanos que nacieron fuera de la entidad pero que demostraron haber residido más de cinco años en la misma, tendrán por satisfecho el requisito de elegibilidad a que hace referencia el artículo 40, fracción I de la Constitución Política de Chiapas.

Por otra parte, también se tendrá por satisfecho el requisito de elegibilidad referenciado en el multicitado artículo 40, fracción I de la Constitución de Chiapas, respecto de los hombres o mujeres nacidos fuera del territorio chiapaneco, pero de padre o madre chiapaneco y que acreditaron mediante acta de nacimiento, tal circunstancia.

Este Consejo General ha sostenido el mismo criterio de interpretación en el acuerdo IEPC/CG-A/052/2018, por el que se determina la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de gobernador del Estado de Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

34. **DE LAS DUPLICIDADES.**

Que en términos del artículo 41, numeral 3 del Reglamento para el registro de candidaturas, en el caso de duplicidades sin que medie acuerdo de candidatura común, se dará vista a las partes involucradas a fin de que exhiban la documentación requerida del presente reglamento, de persistir la duplicidad, se tendrá por válida la última solicitud de registro.

En ese sentido, en el caso de duplicidades de registro con motivo del presente acuerdo se estará a lo conducente en dicho artículo por lo que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que de vista a las partes involucradas a fin de que exhiban la documentación requerida del presente reglamento, de persistir la duplicidad, se tendrá por válida la última solicitud de registro.

35. **DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELACIONADO CON LA SEPARACIÓN DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

Que con base en lo previsto en el artículo 10, fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 12, fracción III y IV del Reglamento para el registro de candidaturas del IEPC; es un requisito para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas; no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. **En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral,** de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. **Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el artículo 17 de este Código, el cual, entre otras cosas, establece en su numeral 1, apartado A, fracción III, inciso d), que las y los Diputados que pretendan ser reelectos, deberán obtener licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral y conforme al calendario, por su parte, en su numeral 1, apartado C), fracción IV, inciso b) y d), establece que los miembros de ayuntamientos que pretendan ser reelectos, solo podrán postularse con la misma calidad con la que fueron electos; Los presidentes municipales, deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral, de este último precepto, se advierte que no existe un establecimiento de separación del cargo para la reelección de regidurías y sindicaturas.**

En ese orden de ideas, a fin de dar cumplimiento a dicho requisito, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizó la confronta de información entre la base de datos de solicitudes de candidaturas con clave de elector (remitida por la DEAP), y la base de datos de servidores electos popularmente en el proceso local 2018, así como con base de datos de servidores de gobierno del estado y de servidores federales electos popularmente en 2018, y una vez conocido los resultados requirió a los partidos políticos y coaliciones la licencia de separación del cargo para aquellas solicitudes de candidaturas que no la presentaron en el periodo de solicitudes.

Atento a ello, los partidos políticos y coaliciones dieron respuesta a los oficios correspondientes; en algunos casos solicitaron la sustitución de las personas, en otros casos, presentaron la licencia respectiva y en otros tantos manifestaron que se debía inaplicar dicho requisito solicitando el registro correspondiente.

Por lo anterior, se advierte que existen personas que no entregaron evidencia alguna del cumplimiento de no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva

en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral; de igual forma se advierte que de estas personas, únicamente una ciudadana se encuentra en el supuesto de postulación por vía de reelección, sin embargo, al ser una candidatura a diputación local, debió obtener licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral y conforme al calendario. Luego entonces, en los presentes casos, lo conducente es declarar la improcedencia de su solicitud de registro, quedando el partido político en aptitud de solicitar la sustitución correspondiente en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibidos de que en caso de no hacerlo se cancelara el registro correspondiente, pues se trata de un registro condicionado y cuyos nombres se detallan a continuación:

Distrito, fórmula, municipio	Nombre	Partido o coalición	Cargo propuesto	Cargo o empleo que ostentan	Observación
Fórmula 3 de RP	Rosa Netro Rodríguez	PAN	Diputación Local	Diputación Local en Chiapas	No atendió requerimiento
Fórmula 2 de RP	Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Morena	Diputación Local	Diputación Federal	No atendió requerimiento
Fórmula distrito 6 de MR	María Roselia Jiménez Pérez	PT	Diputación Local	Diputación Federal	No atendió requerimiento
Tuxtla Gutiérrez	Juan Antonio Sarmiento Salazar	Coalición "Va por Chiapas"	5a. Regiduría Propietaria	Diputación Local en Chiapas	No atendió requerimiento

36. **DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.**

El pasado 8 de marzo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Poder Judicial del Estado de Chiapas, celebraron convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional celebrado; a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada 3 de 3 contra la violencia.

En ese sentido el 01 de abril de 2021, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.385.2021, dirigido al magistrado presidente del Poder Judicial del Estado, maestro Juan Óscar Trinidad Palacios; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitó el cruce de la base de datos de las personas sancionadas por violencia familiar, violencia doméstica y deudores de pensión alimenticia, a que hace referencia la cláusula tercera inciso c) del convenio antes citado, contra la base de datos de solicitudes de candidaturas con clave de elector (remitida por la DEAP), solicitando se informara a esta autoridad el listado de las personas que, habiendo solicitado el registro de candidaturas, se ubiquen en dicha hipótesis.

Atento a lo anterior, el pasado 06 de abril de 2021, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió el resultado del cruce de información solicitado, del que destaca los siguientes resultados:

PARTIDO	Ayuntamientos	Diputaciones RP	Diputaciones MR	HOMBRES	MUJERES
INDEPENDIENTES	1	N/A	0	1	0
VA POR CHIAPAS	0	0	0	0	0
PAN	0	0	0	0	0
PRI	1	1	0	2	0
PRD	0	0	0	0	0
CHIAPAS UNIDO	0	0	0	0	0
FUERZA POR MÉXICO	0	0	0	0	0

MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	0	1	0
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	0	0	1	1	0
DEL TRABAJO	1	0	0	1	0
ENCUENTRO SOLIDARIO	0	3	3	6	0
MORENA	2	0	0	2	0
POPULAR CHIAPANECO	0	0	0	0	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	0	3	6	0
PODEMOS MOVER A CHIAPAS	4	0	0	4	0
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2	0	0	2	0
SUMA	14	5	7	26	0

Asimismo, el doce de abril de dos mil veintiuno, la Directora de desarrollo e infraestructura tecnológica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió oficio DDIT/0418/2021, por el que en alcance al similar DDIT/0396/2021, refiere que la información preliminar fue remitida con base en el distrito Judicial de Tuxtla y que a fin de completar la información se solicitó directamente a los juzgados donde se radicaron los expedientes, para que determinaran si los candidatos enviados por esta autoridad fueron sujetos a los delitos de violencia familiar, violencia doméstica, y deudores de pensión alimenticia y a partir de la información remitida por los juzgados; remite la lista de candidatos cuyo nombre se encuentra en la base de datos de expedientes de juzgados de control, y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado, por delitos de Violencia familiar, violencia doméstica, y deudores de pensión alimenticia, haciendo la aclaración que esta lista se obtuvo de los dos anexos previamente remitidos.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva notificó mediante sendos oficios a los partidos políticos y al aspirante de candidaturas independientes cuyas solicitudes de candidaturas resultaron contenidas en la base de datos de Expedientes en Juzgados de Control por los Delitos de Violencia Familiar, Violencia Doméstica y Deudores de Pensión Alimenticia, así como en la base de datos de Expedientes en Juzgados en Materia Familiar, como deudores alimenticios, otorgándoles un plazo a fin de manifestaran lo que a su derecho conviniera, o en su caso realizaran la sustitución correspondiente.

Atento a ello, los partidos y al aspirante de candidatura independiente dieron respuesta a los oficios correspondientes; en algunos casos solicitaron la sustitución de las personas contenidas en la base del Poder Judicial del Estado, en otros casos, presentaron escrito por el que las personas candidatas niegan lo contenido en dicha base, otros manifiestan que se encuentran al corriente de sus obligaciones, asimismo de la base de datos del Poder Judicial del Estado se advierte que ninguno tiene sentencia definitiva, por lo que no se configuran los supuestos que impliquen responsabilidad de violencia familiar, violencia doméstica o deudores de pensión alimenticia contenidas en el 3 de 3 contra la violencia en razón de género.

37. **DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE AUTO ADSCRIPCIÓN DE GÉNERO.**

Que el artículo 7 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que:

En términos del artículo 19 del código; los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en lo aplicable a las candidaturas independientes, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de Diputaciones al Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Las candidaturas serán contabilizadas conforme al género al que cada una se auto adscribió.

En caso de que se postule persona transgénero, la candidatura corresponderá al género al que se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular hasta 3 candidaturas no binarias para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado.

El instituto podrá llevar a cabo las acciones que considere idóneas para verificar la acreditación de la auto adscripción calificada de género, que, de manera enunciativa, puede ser a través de alguno de los siguientes elementos:

- a) Solicitud de rectificación de acta de nacimiento;
- b) Acta de nacimiento rectificada;
- c) Elementos que demuestren que la sociedad, una comunidad, una vecindad, o una colectividad con las que una persona tiende a desenvolverse en su vida, la reconocen como hombre o como mujer, según la identidad de género a la que se auto adscribió;
- d) Todos los elementos adicionales que permiten a la autoridad electoral presumir que, aquella persona cuya documentación oficial no coincide con quien dice ser, pueda de todos modos ser registrada según el género al que se auto adscribe y, en el caso concreto, ser considerada dentro de las postulaciones femeninas, masculinas o no binarias que haya presentado el partido político.

Tratándose de candidaturas no binarias, éstas no incidirán en el conteo para verificar la paridad de género en ninguna de sus vertientes.

En ese sentido a partir de los datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se advierte que existen 3 personas que manifestaron el género o al que se adscriben o que manifestaron ser no binarios, con lo que este Instituto ha garantizado los derechos de todas las personas y que se detallan a continuación:

Cargo	Acción afirmativa de _genero	Género al que se autoadscribe
1er. Suplente General	Si	M
1er. Regiduría Propietaria	Si	NB
3a. Suplente General	Si	M

38. DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE JUVENTUDES DE DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

a) Elección de diputaciones de Mayoría relativa y de representación proporcional

Que en términos de lo previsto en el Reglamento de registro de candidaturas aprobado por este Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 30 de la Constitución Local, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes garantizarán, la participación de las y los jóvenes, debiendo registrar por lo menos el 10% de sus candidaturas propietarias a personas de menores de 30 años: (21 a 29 años), en el caso de diputaciones, y de (18 a 29 años en el caso de ayuntamientos. En ambos casos, el cómputo será con corte a un día previo al de la elección (05 de junio de 2021).

En ese sentido con base en las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa de los partidos políticos y coaliciones se tienen que los partidos han dado cabal cumplimiento a dicha cuota, tal y como se advierte del contenido del anexo 2.1 del presente acuerdo, destacando únicamente el incumplimiento por parte de:

Ahora bien, para el caso de postulaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político debía postular fórmulas de candidaturas jóvenes, en al menos dos de las dieciséis fórmulas para propietario y suplente que integran la lista única y con base en los datos que obran en la

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se tiene que los partidos políticos han dado cabal cumplimiento a dicha cuota, tal y como se advierte del contenido del anexo 2 del presente acuerdo.

Ahora bien, en el solo se advierte que en la elección de Diputaciones de Mayoría relativa, los partidos; Encuentro Solidario; Verde Ecologista de México, Podemos Mover a Chiapas y la coalición "Va por Chiapas", postularon a jóvenes, pero no en fórmulas completas por lo que se requiere a dichos partidos para que garanticen la postulación tres fórmulas de jóvenes, lo que significa que deberán ser jóvenes tanto el propietario como el suplente, lo anterior en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo apercibido de que en caso de no hacerlo serán acreedores a una amonestación pública y en su caso a la improcedencia de las candidaturas que no cumplan lo anterior.

En la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, los partidos; Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Fuerza por México y PRI, postularon a jóvenes, pero no en fórmulas completas por lo que se requiere a dichos partidos para que garanticen la postulación dos fórmulas de jóvenes, lo que significa que deberán ser jóvenes tanto el propietario como el suplente, lo anterior en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo apercibido de que en caso de no hacerlo serán acreedores a una amonestación pública y en su caso a la improcedencia de las candidaturas que no cumplan lo anterior.

b) Elección de miembros de Ayuntamiento

Que, en términos de lo previsto en el Reglamento de registro de candidaturas aprobado por este Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 30 de la Constitución Local, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes garantizarán, la participación de las y los jóvenes, debiendo registrar por lo menos el 10% de sus candidaturas propietarias a personas de menores de 30 años.

2. A efecto de garantizar la efectividad de la cuota de personas jóvenes, cada partido, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en lo que corresponda, deberá postular, por cada municipio cuando menos el 10% de jóvenes en candidaturas propietarias, tomando como base el número de cargos propietarios que conforma cada Ayuntamiento una vez electo y conforme el grupo poblacional al que pertenezca de acuerdo con el código y el artículo 38 de la Ley de desarrollo Municipal y detallado en el **anexo 4** del presente Reglamento.

3. Si al realizar la operación aritmética resulta un número entero, se redondeará al número entero posterior inmediato, como se detalla a continuación:

Grupo poblacional	Integrantes Ayuntamiento	del	Operación aritmética (10%)	Cuota juvenil
I (42 municipios)	8		0.8	Por lo menos 1.
II (71 municipios)	10		1.0	Por lo menos 1.
III (10 municipios)	12		1.1	Por lo menos 2.

En ese sentido con base en las postulaciones de ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se tienen que los partidos han dado cabal cumplimiento a dicha cuota, tal y como se advierte del contenido del anexo 2 del presente acuerdo, destacando únicamente los incumplimientos siguientes:

Partido Político	Municipio	Requerimiento
Movimiento ciudadano	San Cristóbal de las Casas Palenque Villaflores Villaflores	Deberá postular a dos jóvenes propietarios.

Fuerza por México	Comitán de Domínguez Tuxtla Gutiérrez	Deberá postular a dos jóvenes propietarios.
Partido del Trabajo	Tapachula Villaflora	Deberá postular a dos jóvenes propietarios.
Podemos Mover a Chiapas	Tuxtla Gutiérrez Villaflora	Deberá postular a dos jóvenes propietarios.
Partido Chiapas Unido	Tuxtla Gutiérrez Palenque	Deberá postular a dos jóvenes propietarios.
Coalición Va por Chiapas	Yajalón Villaflora	Deberá postular a dos jóvenes propietarios.

Por lo anterior, se le otorga un plazo de 48 horas a los partidos políticos referidos en las tablas previas para que realicen el ajuste correspondiente apercibido de que en caso de no hacerlo se cancelará la planilla sin perjuicio para esta autoridad.

Ahora bien, no pasa inadvertido el hecho que existen personas que no cuentan con la edad mínima de 21 años cumplidos al día de la elección, requisito previsto en el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, por lo que se requiere a los partidos políticos subsanen dichas postulaciones, mismas que se detallan a continuación y apercibidos de que en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación de la candidatura sin responsabilidad para este Instituto.

Diputaciones RP	Fórmula 11	Chiapas Unido	Suplente	DAFNE CANSECO YERVES
Diputaciones RP	Fórmula 3	Partido Acción Nacional	Suplente	ANA CRISTINA TERATOL PÉREZ
Diputaciones RP	Fórmula 8	Partido Acción Nacional	Propietario	FERNANDO ALEXANDER GÓMEZ CRUZ

39. **DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE CONTIENEN DECLARATORIA DE INAPLICACIÓN DE PORCIÓN NORMATIVA ALGUNA.**


Que en el periodo del once de enero al 11 de abril de dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han resuelto, diversos medios de impugnación relacionados con solicitudes de inaplicación de porciones normativas, sobre todo en materia de parentesco, reelección, separación del cargo, liberación de la cuenta pública, y que se detallan a continuación:

No.	Fecha de Presentación	Tipo de Recurso	Promovente	Acto Impugnado	Resolución (TEECH - TEPJF)	Resolución Xalapa
1	11/01/2021 13:16 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/002/2021	René González Pérez	El Acuerdo IEPC/CG-A/083/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/016/2020, se da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, siendo el citado Consejo	TEECH/JDC/008/2021 27-enero-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	

				General a la autoridad señalada como responsable.		
2	23/01/2021 SE RECIBIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA SALA SUPERIOR	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/005/2021	Luz María Palacios Farrera	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/006/2021; emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que me declara inelegible para participar como candidata a Presidente Municipal en el proceso 2021.	TEECH/JDC/018/2021 04-febrero-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
3	30/01/2021 18:30 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/006/2021	Samuel Ortiz López	La determinación contenida en el Acuerdo IEPC/CG-A/015/2021 de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno y la notificación mediante oficio no IEPC.SE.DEAP.073/2021 de fecha 26 de enero de 2021; y la determinación de contienda en el Acuerdo IEPC/CG-A/008/2021 de fecha 17 diecisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno y la notificación mediante oficio IEPC.SE.DEJYC.045/2021 de fecha 18 de enero de 2021	TEECH/JDC/016/2021 04-febrero-2021 Se confirma el Acuerdo IEPC/CG-A/015/2021	
4	01/02/2021 12:28 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/007/2021	Eulalia López Gutiérrez	Acuerdo IEPC/CG-A/012/2021, de fecha 20 de enero de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	TEECH/JDC/019/2021 04-febrero-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
5	02/02/2021 20:50 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/010/2021	Carlos Mario Montejo Urbina	El Acuerdo IEPC/CG-A/011/2021 emitido el día 20 de enero de 2021, por el que el Consejo General del IEPC, da contestación a la consulta planteada por el suscrito.	TEECH/JDC/020/2021 26-febrero-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
6	03/02/2021 23:20 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/011/2021	Noe Pérez Morales	Acuerdo del Consejo General de este Instituto con número IEPC/CG-A/014/2020, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano, del municipio de Honduras de la Sierra.	TEECH/JDC/021/2021 19-febrero-2021 Se confirma	SX-JDC-395/2021 03-marzo-2021 Se revoca
7	06/02/2021 14:00 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/013/2021	Carlos Orsoe Morales Vázquez Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Acuerdo IEPC/CG-A/023/2021, de fecha 30 de enero de 2021, que contiene la Resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se otorga respuesta a la consulta del suscrito.	TEECH/RAP/024/2021 y su acumulado TEECH/JDC/026/2021 19-febrero-2021 Se confirma	SX-JDC-118/2021 03-marzo-2021 Se confirma
8	11/02/2021 16:08 Hrs	Juicio para la Protección de los	Daniel González Alegría	Acuerdo IEPC/CG-A/043/2021, de fecha seis de febrero de	TEECH/JDC/033/2021 26-febrero-2021	

		Derechos Político Electoral del Ciudadano IEPC/JDC/014/2021		2021, emitido por el Consejo General del Estado, en el que se da respuesta a la consulta planteada por el suscrito.	Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
9	11/02/2021 21:21 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano IEPC/JDC/015/2021	Onésimo Esaú Santizo Roblero	Acuerdo IEPC/CG-A/041/2021, de fecha seis de febrero de 2021, emitido por el Consejo General Electoral del Estado, en el que se da respuesta a la consulta planteada por el suscrito.	TEECH/JDC/034/2021 26-febrero-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
10	12/02/2021 16:15 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano IEPC/JDC/016/2021	Rodrigo Trinidad Rosales Franco	Acuerdo IEPC/CG-A/026/2021, emitido el día 30 de enero de 2021, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se da contestación a la consulta planteada por el suscrito	TEECH/JDC/035/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	SX-JDC-431/2021 19-marzo-2021 Se confirma
11	12/02/2021 18:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano IEPC/JDC/017/2021	María Estrella Hernández Díaz	Acuerdo IEPC/CG-A/039/2021 emitido el día 06 de febrero de 2021, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y notificado el día 11 de febrero de 2021,.	TEECH/JDC/036/2021 26-febrero-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
12	12/02/2021 20:20 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano IEPC/JDC/019/2021	Felipe de Jesús Ruíz Moreno	La respuesta violatoria de mis derechos político-electorales rendida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante oficio número IEPC.SE.DEJyC.128.2021 de fecha 12 de febrero de 2021.	TEECH/JDC/028/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
13	12/02/2021 20:25 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano IEPC/JDC/020/2021	Iván de Jesús López López	La respuesta violatoria de mis derechos político electorales rendida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas mediante oficio número IEPC.SE.DEJyC.129.2021 de fecha 12 de febrero de 2021.	TEECH/JDC/027/202119-febrero-2021Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
14	12/02/2021 23:27 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del	Bany Oved Guzmán Ramos	El Acuerdo IEPC/CG-A/024/2021, de fecha 30 de enero de 2021, emitido por el Consejo General del Estado, en el que se da respuesta a la	TEECH/JDC/038/2021 10-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado C.	


		Ciudadano IEPC/JDC/021/2021		consulta planteada por el suscrito en mi calidad de ciudadano de contender nuevamente como candidato al cargo de elección popular de Presidente municipal de Tuzantá de Morelos, Chiapas.	fracción IV, inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado	
15	15/02/2021 15:25 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/023/2021	Alejandra Moreno Ruiz	Acuerdo IEPC/CG-A/042/2021 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha seis de febrero de dos mil veintiuno.	TEECH/JDC/040/2021 26-febrero-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
16	16/02/2021 13:07 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/026/2021	Cruz Lorena Pérez Santizo	El Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta de la ciudadana, aspirante a la presidencia de Bejucal de Ocampo.	TEECH/JDC/042/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
17	16/02/2021 14:42 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/027/2021	Daniela Estrada Choy	Acuerdo IEPC/CG-A/032/2021, emitido el día 1 de febrero de 2021, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se da contestación a la consulta planteada por el suscrito.	TEECH/JDC/043/2021 26-febrero-2021 Se revoca y ordenan al Consejo General que formulara otra respuesta.	SX-JDC-423/2021 11-marzo-2021 Se confirma
18	18/02/2021 12:06 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/028/2021	Wilder Alberto Jacob Guzmán	Acuerdo IEPC/CG-A/055/2021 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con respecto a mi solicitud de opinión jurídica realizada ante el Órgano Electoral, de fecha 12 del año en curso.	TEECH/JDC/044/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
19	19/02/2021 19:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/029/2021	Alejandra Aranda Nieto	El Acuerdo IEPC/CG-A/035/2021, de fecha 06 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que, se da respuesta a la Consulta Planteada por la suscrita, siendo el citado Consejo General la Autoridad como responsable	TEECH/JDC/045/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
20	20/02/2021 16:41 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/030/2021	Bersain Gutiérrez González	Es ilegal e infundado e inmotivado Acuerdo IEPC/CG-A/056/2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación	TEECH/JDC/046/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en	

				Ciudadana del Estado de Chiapas.	Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
21	22/02/2021 19:11 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/031/2021	Heidi Pino Escobar	Acuerdo IEPC/CG-A/058/2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en la que se otorgó respuesta a la consulta planteada por la suscrita, en relación a la aplicación de una norma legal.	TEECH/JDC/048/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
22	23/02/2021 14:13 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/032/2021	Román Mena de la Cruz	El Acuerdo IEPC/CG-A/059/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	TEECH/JDC/049/2021 03-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, a favor de Román Mena de la Cruz, en su calidad de ciudadano chiapaneco.	
23	24/02/2021 20:28 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/034/2021	Miguel Ángel Córdova Ochoa	El acuerdo IEPC/CG-A/040/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	TEECH/JDC/050/2021 07-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
24	25/02/2021 18:17 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/035/2021	José Luis Laparra Calderón	En contra a la Respuesta contenida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del ciudadano Jose Luis Laparra Calderón, Presidente Municipal de Huixtla, identificado con el número: IEPC/CG-A/063/2021, de fecha 22 de febrero de 2021.	TEECH/JDC/051/2021 07-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.	
25	26/02/2021 11:46 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/041/2021	Jorge Guzmán López	La Respuesta a la consulta que el suscrito planteó, ante el referido Consejo General el día 21 de enero de 2021, en relación al requisito de restricción prevista en el Artículo 39, Fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, misma que fue emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante oficio número IEPC.SE.91.2020, atendiendo las atribuciones que les fueron	TEECH/JDC/056/202126-febrero-2021Se revoca	

				otorgadas por el Consejo General de dicho instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/056/2021		
26	28/02/2021 19:28 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/048/2021	Alber Molina Espinoza Presidente Municipal de El Parral, Chiapas	La Respuesta a la consulta planteada por el suscrito, emitida por el secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, mediante oficio IEPC.SE.97.2021, de fecha 22 de febrero de 2021.	TEECH/JDC/061/2021 07-marzo-2021 Se revoca	
27	01/03/2021 11:00 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/049/2021	Ana Laura Romero Basurto Diputada de Representación Proporcional por el Partido Podemos Mover a Chiapas	En contra de la resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitida mediante oficio IEPC.SE.102.2021 de fecha 24 de febrero de 2021.	TEECH/JDC/062/2021 10-marzo-2021 Se revoca	
28	03/03/2021 14:28 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/052/2021	Rigoberto García García Aspirante a Presidente Municipal de Chapultenango, Chiapas	Respuesta a la consulta planteada por el suscrito, emitida por el secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, mediante oficio IEPC.SE.94.2021 de fecha 22 de febrero de 2021.	TEECH/JDC/067/2021 15-marzo-2021 Se revoca	
29	03/03/2021 14:48 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/053/2021	Magnolia Vázquez Velázquez Aspirante a Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo	Respuesta, a la consulta planteada por el suscrito, emitida por el secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, mediante oficio IEPC.SE.92.2021; de fecha 22 de febrero de 2021.	TEECH/JDC/068/2021 15-marzo-2021 Se revoca	
30	06/03/2021 22:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/054/2021	Doni Alan Verdugo Aguilar	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/062/2021 cuyo rubro es "Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del ciudadano Doni Alan Verdugo Aguilar, de Unión Juárez, Chiapas	SX-JDC-460/2021 26-marzo-2021 Se declara la notificación en el caso concreto del artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso d), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	
31	RECIBIDO POR TEECH 07/03/2021 12:53 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/055/2021	Ervin Leonel Pérez Alfaro Aspirante a miembro del H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas.	En contra de la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo y el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y notificada el día 05 de marzo de 2021.	TEECH/JDC/065/2021 15-marzo-2021 Se inaplica la última parte del inciso c) de la fracción IV del apartado C) del numeral 1 del artículo 17 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana	SX-JDC-461/2021 26-marzo-2021 Se declara la no aplicación en el caso concreto, del artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
32	RECIBIDO POR TEECH	Juicio para la Protección de los Derechos Político	Rodolfo Rigoberto Robles Díaz Aspirante a miembro	En contra de la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo y el Consejo General	TEECH/JDC/066/2021 15-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto	SX-JDC-462/2021 26-marzo-2021 Se declara la

	07/03/2021 13:30 Hrs	Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/056/2021	del H. Ayuntamiento Municipal de Las Rosas, Chiapas.	del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y notificada el día 05 de marzo de 2021.	en el artículo 17, numeral 1, apartado C, Fracción IV, Inciso C), del Código Comicial Local	notificación en el caso concreto del artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso d), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
33	08/03/2021 17:59 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/058/2021	Moisés Aguilar Torres Presidente Municipal de Pichualco, Chiapas	En contra del Oficio IEPC.SE.116.2021 de fecha 01 uno de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el C. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Consejo General, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IEPC/CG-A/063/2021, emitido por el Consejo General de dicho órgano público local electoral, de fecha 22 veintidós de febrero de 2021, dos mil veintiuno, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de presidente municipal de Pichualco, Chiapas, ya que cumplo con los requisitos de elegibilidad previstos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana	TEECH/JDC/078/2021 20-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código Electoral Local y el diverso 10, numeral 4 del Reglamento para el Registro de Candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento.	
34	08/03/2021 19:45 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/060/2021	Efrén Macario Ángel Díaz	El acuerdo de fecha 22 de febrero mediante el cual el secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, da respuesta negativa de mi consulta efectuada mediante oficio número IEPC.SE.90.2021	TEECH/JDC/079/2021 20-marzo-2021 Se inaplica a favor del actor , lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
35	08/03/2021 19:57 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/061/2021	Jerónlma Toledo Villalobos Aspirante a Candidata a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	El acuerdo de fecha 24 de febrero de 2021 (notificado el 04 de marzo de 2021) emitido por la autoridad responsable, consejo general del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana del estado de Chiapas, por medio del cual responde a la consulta en relación a la aplicación al artículo 17, numeral 1, apartado C, Fracción IV, inciso C) y D) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; respuesta emitida que vulnera mi derecho a ser votada mediante restricciones injustificadas al ejercicio del derecho.	TEECH/JDC/080/2021 20-marzo-2021 inaplicación únicamente en la última parte del inciso c), de la fracción IV del apartado C), del numeral 1 del artículo 17 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.	

36	08/03/2021 20:00 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/062/2021	Miguel Ángel de los Santos Cruz Aspirante a Síndico de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	El Acuerdo de 24 de febrero de 2021 (notificado el 04 de marzo de 2021) emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual responde a la consulta en relación a la aplicación del artículo 17, numeral 1, apartado C, Fracción IV, Inciso C) y D) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; respuesta emitida que vulnera mi derecho a ser votado mediante restricciones injustificadas al ejercicio del derecho.	TEECH/JDC/081/202120-marzo-2021Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado c, fracción IV, última parte del inciso c) del Código Electoral Local.	
37	08/03/2021 20:03 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/063/2021	Emiliano Villatoro Alcázar Aspirante a Candidato a Regidor de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	El Acuerdo de 24 de febrero de 2021 (notificado el 04 de marzo de 2021) emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual responde a la consulta en relación a la aplicación del artículo 17, numeral 1, apartado C, Fracción IV, Inciso C) y D) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; respuesta emitida que vulnera mi derecho a ser votado mediante restricciones injustificadas al ejercicio del derecho.	TEECH/JDC/082/2021 20-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado c, fracción IV, inciso c) del Código Electoral Local.	
38	08/03/2021 20:06 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/064/2021	Héctor Meneses Marcelino Aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas	El Acuerdo de 24 de febrero de 2021 (notificado el 04 de marzo de 2021) emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual responde a la consulta en relación a la aplicación del artículo 17, numeral 1, apartado C, Fracción IV, Inciso C) y D) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; respuesta emitida que vulnera mi derecho a ser votado mediante restricciones injustificadas al ejercicio del derecho.	TEECH/JDC/083/2021 20-marzo-2021 Se inaplica la última parte del inciso c) de la fracción IV del apartado C) del numeral 1 del artículo 17 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.	
39	08/03/2021 20:15 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/065/2021	María Eréndira Duarte Pérez	El oficio de fecha veintidós de febrero de 2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, da respuesta negativa a mi consulta efectuada mediante correo electrónico	TEECH/JDC/084/2021 20-marzo-2021 Se inaplica a favor de María Eréndira Duarte Pérez, lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Municipal.	
40	09/03/2021 13:20 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del	Eddui Miriam Flores Sánchez	En contra del oficio IEPC.SE.104.2021, de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto	TEECH/JDC/070/2021 20-marzo-2021 Se inaplica a favor de la actora, lo dispuesto en el artículo 39, fracción	

		Ciudadano IEPC/JDC/066/2021		de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la suscrita, en mi calidad de ciudadana interesada en contender como candidata a la Presidencia Municipal de Bochil. Chiapas, en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2021, respecto a sí me encuentro impedida para ser postulada en el actual proceso electoral 2021.	VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
41	09/03/2021 13:20 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/067/2021	Juan Alberto Sánchez Hernández	Oficio número IEPC.SE.137.2021, de fecha 03 tres de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el C. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo IEPC/CG-A/063/2021, emitido por el Consejo General de dicho órgano público local electoral, de fecha 22 veintidós de febrero de 2021, dos mil veintiuno, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de presidente de Mezcalapa, Chiapas"	TEECH/JDC/085/2021 20-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	
42	10/03/2021 13:02 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/068/2021	Fernando Aparicio Trejo	Oficio número IEPC.SE.138.2021, de fecha 03 tres de marzo de 2021, dos mil veintuno, por el que, el C. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo IEPC/CG-A/063/2021, emitido por el Consejo General de dicho órgano público local electoral, de fecha 22 veintidós de febrero de 2021, dos mil veintiuno, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de presidente municipal de Solosuchiapa, Chiapas"	TEECH/JDC/087/2021 20-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , la última parte del inciso c) de la fracción IV del apartado C) del numeral 1 del artículo 17, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.	
43	09/03/2021 13:20 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/069/2021	Manuel Justo Gómez Beltrán Presidente Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas	Oficio número IEPC.SE.148.2021, de fecha 06 seis de marzo de 2021, suscrito por el ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que da respuesta a la consulta efectuada por el suscrito	TEECH/JDC/088/2021 20-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código Electoral Local	
44	10/03/2021 22:50 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del	Sonia Eloina Hernández Aguilar	Acuerdo IEPC.SE.147.2021, de fecha 06 de marzo de 2021, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General	TEECH/JDC/091/2021 20-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , de lo	

		Ciudadano IEPC/JDC/070/2021		del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en la que se otorgó respuesta a la consulta planteada por la suscrita.	dispuesto en los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código Electoral Local, y 10, numeral 1, del Reglamento para el Registro de Candidaturas	
45	11/03/2021 17:34 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/071/2021	Alber Molina Espinoza Presidente Municipal de El Parral, Chiapas	La respuesta a la consulta planteada por el suscrito, emitida por el secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, mediante acuerdo IEPC/CG-A/078/2021 de 10 de marzo de 2021.	TEECH/JDC/096/2021 20-marzo-2021 Se inaplica la última parte del inciso c), de la fracción IV, del apartado C), del numeral 1, del artículo 17, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	
46	12/03/2021 13:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/072/2021	Manuel de Jesús Narcia Coutiño Presidente Municipal de Tonalá, Chiapas	Oficio número IEPC.SE.133.2021, de fecha 03 tres de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que el C. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo IEPC/CG-A/063/2021, emitido por el Consejo General de dicho Órgano Público Local Electoral, de fecha 22 veintidós de febrero de 2021, dos mil veintiuno, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito.	TEECH/JDC/097/2021 20-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código Electoral Local, numeral 4, del Reglamento para el Registro de Candidaturas.	
47	12/03/2021 13:30 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/073/2021	Gabriela Salvatierra Pichardo	Oficio número IEPC.SE.150.2021, de fecha 06 seis de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que el C. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo IEPC/CG-A/056/2021, emitido por el Consejo General de dicho Órgano Público Local Electoral, de fecha 12 doce de febrero de 2021, dos mil veintiuno, da respuesta a la consulta planteada por la suscrita.	TEECH/JDC/098/2021 20-marzo-2021 Se inaplica a favor de la actora, lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
48	12/03/2021 21:54 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/074/2021	Uberly López Roblero	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/076/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por el suscrito, en mi calidad de ciudadano interesado en contender como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas , en el	TEECH/JDC/074/2021 20-marzo-2021 Se revoca	

				actual Proceso Electoral Local Ordinario 2021.		
49	12/03/2021 21:56 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/075/2021	Iván Cruz Ozuna	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/075/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por el suscrito, en mi calidad de ciudadano interesado en contender como Candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 18 con cabecera en Mapastepec, Chiapas, en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	TEECH/JDC/076/2021 20-marzo-2021 Se revoca	
50	15/03/2021 15:50 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/076/2021	Karla Denisse Martínez Zárate	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta de la ciudadana Karla Denisse Martínez Zárate, aspirante a cargo de elección popular del municipio de Acapetahua, Chiapas, identificado con clave alfanumérica G8584/EPC/CG-A/073/2021, de fecha 08 de marzo de 2021	TEECH/JDC/105/2021 23-marzo-2021 Se revoca	
51	15/03/2021 16:03 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/077/2021	Mariela Pérez Camacho	En contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta de la ciudadana, aspirante a cargo de elección popular del municipio de Acapetahua, Chiapas identificado con clave IEPC/CG-A/074/2021	TEECH/JDC/106/2021 23-marzo-2021 Se revoca	
52	15/03/2021 17:40 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/078/2021	Bladimir Hernández Álvarez	En contra del Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, da respuesta negativa a mi consulta efectuada mediante oficio IEPC.SE.89.2021 de fecha 22 de febrero del presente año.	PENDIENTE DE RESOLVER EN EL TEECH	
53	16/03/2021 12:50 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/079/2021	Osmar Wilian Velasco García	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/090/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se da respuesta a la consulta planteada por el suscrito en mi calidad de ciudadano interesado en contender como candidato a presidente municipal de Pantepec, Chiapas.	TEECH/JDC/108/2021 23-marzo-2021 Se inaplica a favor del actor, lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	

54	16/03/2021 15:30 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/080/2021	Jorge Guzmán López	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/079/2021. de 12 de marzo de 2021, resuelto por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta que el suscrito planteó, ante el referido Consejo General el día 21 de enero de 2021, en relación al requisito de restricción previsto en el artículo 39, Fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, emitido en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por ese H. Tribunal Electoral, en autos del expediente TEECH/JDC/056/2021	TEECH/JDC/109/2021 23-marzo-2021 Se inaplica a favor del actor, lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
55	16/03/2021 16:25 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/081/2021	Rossemberg Hernández Díaz	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/082/2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 12 de marzo del 2021, notificado el día 15 de marzo del año 2021.	TEECH/JDC/090/2021 20-marzo-2021 Se inaplica al caso concreto , del artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
56	16/03/2021 16:57 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/082/2021	Ana Laura Romero Basurto Diputada de Representación Proporcional por el Partido Podemos Mover a Chiapas	Resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitida mediante acuerdo IEPC/CG-A/080/2021, de fecha 12 de marzo de 2021.	TEECH/JDC/110/2021 23-marzo-2021 Se inaplica , lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, inciso e), del Código Electoral Local
57	16/03/2021 21:08 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/083/2021	Andrés Vázquez Gómez	En contra del Acuerdo número IEPC/CG-A/081/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por el suscrito, en mi calidad de ciudadano interesado en contender como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas , en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2021, respecto a si me encuentro impedido para registrarme como candidato para contender a dicho cargo.	TEECH/JDC/092/2021 20-marzo-2021 Se revoca
58	16/03/2021 21:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/084/2021	María Exedelia Guzmán Vázquez Aspirante a Síndica municipal del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas	En contra del Acuerdo número IEPC/CG-A/093, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual da respuesta a la consulta	TEECH/JDC/093/2021 20-marzo-2021 Se revoca

				formulada por la suscrita, en mi calidad de ciudadana interesada en contender como síndica municipal del ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas , en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.		
59	16/03/2021 21:12 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/085/2021	Sebastián Intzin López Aspirante a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tenejapa, Chiapas.	En contra del Acuerdo número IEPC/CG-A/091/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por el suscrito, en mi calidad de ciudadano interesado en contender como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tenejapa, Chiapas .	TEECH/JDC/094/2021 20-marzo-2021 Se revoca	
60	16/03/2021 21:13 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/086/2021	Blanca Alicia Roblero Orozco Aspirante a Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXII con cabecera en el municipio de Chamula, Chiapas	En contra del Acuerdo número IEPC/CG-A/083/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por la suscrita.	TEECH/JDC/095/2021 20-marzo-2021 Se revoca	
61	16/03/2021 22:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/087/2021	Juan Manuel Utrilla Constantino Presidente Municipal del Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas	Oficio número IEPC.SE.124.2021, de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta efectuada por el suscrito.	TEECH/JDC/099/2021 Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/104/2021 30-marzo-2021 Se sobreesee	
62	17/03/2021 13:35 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/088/2021	José Francisco Nava Clemente	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/085/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en la que se otorgó respuesta a la consulta planteada por el suscrito.	TEECH/JDC/113/2021 30-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el diverso 10, numeral 4, del Reglamento para el Registro de Candidaturas	
63	17/03/2021 15:30 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/089/2021	Mariano Guadalupe Rosales Zuart	Acuerdo número IEPC/CG-A/088/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de Presidente Municipal de Villaflores, Chiapas.	TEECH/JDC/114/2021 30-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el diverso 10, numeral 4, del Reglamento para el	

					Registro de Candidaturas	
64	18/03/2021 12:24 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/090/2021	Rigoberto García García Aspirante a Presidente Municipal de Chapultenango, Chiapas	Respuesta a la consulta planteada por el suscrito, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/098/2021 de 17 de marzo de 2021.	TEECH/JDC/066/2021 15-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado C, Fracción IV, Inciso C), del Código Comicial Local	SX-JDC-462/2021 26-marzo-2021 Se declara la notificación en el caso concreto del artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso d), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
65	18/03/2021 12:50 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/091/2021	Magnolia Vázquez Velázquez Aspirante a Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo	Acuerdo IEPC/CG-A/099/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, emitido en cumplimiento a la sentencia TEECH/JDC/068/2021 y que da respuesta a mi consulta	TEECH/JDC/117/2021 30-marzo-2021 Se revoca	
66	18/03/2021 14:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/092/2021	Rogerd Antonio Alfaro López	Acuerdo número IEPC/CG-A/096/2021, lo cual es violatorio de mis derechos, agregando al presente escrito inicial de demanda con las pruebas ofrecidas dentro del mismo	TEECH/JDC/118/2021 30-marzo-2021 Se desecha	
67	18/03/2021 16:45 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/093/2021	Emiselda González Roblero Presidenta Municipal de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas	Acuerdo número IEPC/CG-A/084/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de Presidenta Municipal de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas.	PENDIENTE DE RESOLVER EN EL TEECH	
68	18/03/2021 17:10 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/094/2021	Juan Antonio Castillejos Castellanos Presidenta Municipal de San Fernando, Chiapas	Acuerdo número IEPC/CG-A/066/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de Presidente Municipal de San Fernando, Chiapas.	TEECH/JDC/120/2021 30-marzo-2021 Se inaplica	
69	18/03/2021 17:35 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/095/2021	Juan Manuel Utrilla Constantino Presidenta Municipal de Yajalón, Chiapas	En contra del oficio IEPC.SE.124.2021 de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta efectuada por el suscrito	TEECH/JDC/099/2021 Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/104/2021 30-marzo-2021 Se sobreesee	
70	18/03/2021 18:03 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político	Alexis Nucamendi Gómez	Acuerdo IEPC/CG-A/103/2021 de 17 de marzo de 2021	TEECH/JDC/121/2021 30-marzo-2021 Se inaplica	

		Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/096/2021	Presidente Municipal de Suchiapa, Chiapas			
71	18/03/2021 21:32 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/097/2021	Horacio Domínguez Castellanos	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/089/2021 de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del ciudadano, en calidad de presidente municipal de Ixhuatán, Chiapas	TEECH/JDC/100/2021 23-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y el diverso 10, numeral 4 del Reglamento para el Registro de Candidaturas para los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento	
72	18/03/2021 23:41 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/098/2021	María Magdalena Gordillo de Arcia	En contra de la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo y el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y notificada el día 17 de marzo de 2021.	TEECH/JDC/101/2021 23-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
73	19/03/2021 14:40 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/099/2021	Horacio Domínguez Castellanos	El acuerdo número IEPC/CG-A/089/2021 de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del ciudadano	TEECH/JDC/128/2021 30-marzo-2021 Se desecha	
74	19/03/2021 14:58 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/100/2021	José Cifuentes Calderón	Acuerdo, número IEPC/CG-A/106/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en la que se le otorgó respuesta a la consulta planteada por el suscrito	TEECH/JDC/129/2021 30-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.	
75	19/03/2021 18:48 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/101/2021	Carlos Bautista Gómez	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/104/2021 de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respecto a la consulta que formulé el 11 once de marzo del año en curso.	TEECH/JDC/102/2021 23-marzo-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas	
76	20/03/2021 10:22 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/102/2021	Blanca Adriana Orantes Molina	Acuerdo IEPC/CG-A/092/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través del cual se da respuesta a la	TEECH/JDC/131/2021 30-marzo-2021 Se inaplica en el caso particular , lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Municipal.	

				consulta formulada por el suscrito.		
77	20/03/2021 21:33 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/103/2021	José Darwin González Cabello Aspirante a candidato a Presidente Municipal de Sabanilla, Chiapas	En contra del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la omisión de dar respuesta en breve término a la consulta del suscrito.	TEECH/JDC/111/2021 23-marzo-2021 Se desecha de plano	
78	21/03/2021 12:59 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/104/2021	Adier Nolasco Marina	El acuerdo del consejo general del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del ciudadano Adier Nolasco Marina, en su calidad de ciudadano Expresidente Municipal de Villa Corzo, con número de expediente IEPC/CG-A/102/2021	TEECH/JDC/127/2021 30-marzo-2021 Se revoca	
79	23/03/2021 18:38 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/106/2021	Danitzá Sayuri González Tovar	Omisión por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dar respuesta a mi escrito de fecha 16 de marzo de la presente anualidad.	TEECH/JDC/115/2021 y su acumulado TEECH/JDC/130/2021 30-marzo-2021 Se inaplica	
80	24/03/2021 00:02 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/107/2021	Juan Arcos Velázquez	En contra del Acuerdo número IEPC.SE.126.2021 de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito, respecto del cuestionamiento referente al derecho de reelección, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.	TEECH/JDC/0136/2021 30-marzo-2021 Se revoca	
81	24/03/2021 00:02 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/108/2021	José Luis López Méndez	En contra del Acuerdo número IEPC.SE.136.2021 de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito, respecto del cuestionamiento referente al derecho de reelección, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.	TEECH/JDC/122/2021 30-marzo-2021 Se sobresee	
82	24/03/2021 00:02 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/109/2021	Jorge Luis Hernández Vázquez	En contra del Acuerdo número IEPC.SE.127.2021 de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito, respecto del cuestionamiento referente al derecho de reelección, a efecto de dar cabal	TEECH/JDC/125/2021 30-marzo-2021 Se sobresee	

				cumplimiento a lo establecido por el numeral 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.		
83	24/03/2021 00:02 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/110/2021	Gloria de Jesús Astudillo Martínez	En contra del Acuerdo número IEPC.SE.125.2021 de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito, respecto del cuestionamiento referente al derecho de reelección, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.	TEECH/JDC/123/2021 30-marzo-2021 Se sobresee	
84	24/03/2021 00:02 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/111/2021	Víctor Hugo Guillén Meza	En contra de la omisión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas de dar respuesta a la consulta realizada por el suscrito, con fecha 18 de marzo de 2021.	TEECH/JDC/126/2021 30-marzo-2021 Se revoca	
85	24/03/2021 11:03 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/112/2021	Abelardo Pérez Núñez	La omisión de pronunciarse respecto a mi consulta formulada al Consejo General de ese Instituto, el día 19 de marzo de 2021.	TEECH/JDC/137/2021 y sus acumulados se declara la inexistencia de las omisiones atribuidas al Consejo General del IEPC	
86	25/03/2021 12:04 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/113/2021	Danitza Sayuri González Tovar	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/115/2021 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana da respuesta a la consulta formulada por la suscrita, respecto a si me encuentro impedida para ser postulada en el actual proceso electoral 2021.	TEECH/JDC/115/2021 y su acumulado TEECH/JDC/130/2021 30-marzo-2021 Se inaplica	
87	25/03/2021 18:37 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/114/2021	Karla Samalay López Hernández	Acuerdo IEPC/CG-A/119/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que, se da respuesta a la consulta planteada por la suscrita	TEECH/JDC/143/2021 06-abril-2021 Se inaplica lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas	
88	25/03/2021 22:22 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/115/2021	Juan Manuel Utrilla Constantino	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/121/2021 de fecha veinticuatro 24 de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del ciudadano Juan Manuel Utrilla,	TEECH/JDC/132/2021 30-marzo-2021 Se inaplica	

				en su calidad de Presidente Municipal de Yajalón, Chiapas.		
89	26/03/2021 10:54 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/116/2021	Jorge Luis Hernández Vázquez	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/117/2021 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito.	TEECH/JDC/133/2021 30-marzo-2021	Se revoca
90	26/03/2021 01:00 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/117/2021	Gloría de Jesús Astudillo Martínez	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/116/2021 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito.	TEECH/JDC/134/2021 30-marzo-2021	Se revoca
91	26/03/2021 01:06 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/118/2021	José Luis López Méndez	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/118/2021 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito.	TEECH/JDC/135/2021 30-marzo-2021	Se revoca
92	26/03/2021 01:11 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/119/2021	Juan Arcos Velázquez	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/120/2021 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del suscrito.	TEECH/JDC/0136/2021 30-marzo-2021	Se revoca
93	26/03/2021 23:15 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/120/2021	Abelardo Pérez Núñez	En contra del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por omisión de contestar la consulta planteada por el suscrito, respecto a mi situación actual frente al orden jurídico, en mi calidad de aspirante a ser registrado por un partido político como Presidente Municipal en una plantilla de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Sitalá, Chiapas	TEECH/JDC/137/2021 y sus acumulados	se declara la inexistencia de las omisiones atribuidas al Consejo General del IEPC
94	27/03/2021 00:25 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/121/2021	José Darwin González Cabello Aspirante a candidato a Presidente Municipal de Sabanilla, Chiapas	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/124/2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	TEECH/JDC/138/2021 30-marzo-2021	Se inaplica
95	27/03/2021 15:35 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/122/2021	Limber Gregorio Gutiérrez Gómez Presidente Municipal de Tila, Chiapas	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/122/2021, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de	TEECH/JDC/144/2021 06-abril-2021	Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en los artículos 12, numeral 1, apartado C, fracción IV, última parte del inciso c), del Código de Elecciones

				Presidente Municipal de Tila, Chiapas.		
96	27/03/2021 17:30 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/123/2021	Abraham Cruz Gómez Presidente Municipal de Chenalhó, Chiapas	En contra del Acuerdo Número IEPC/CG-A/112/2021, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito.	TEECH/JDC/145/2021 06-abril-2021 Se inaplica el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado	
97	28/03/2021 14:34 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/124/2021	Rosa Irene Urbina Castañeda	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/113/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.	SX-JDC-504/2021 31-marzo-2021 Se desecha de plano	
98	28/03/2021 14:42 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/125/2021	Ariel Vázquez Díaz	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/114/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.	SX-JDC-505/2021 31-marzo-2021 Se desecha de plano	
99	28/03/2021 20:52 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/126/2021	Abelardo Pérez Nuñez	En contra de la contestación de la consulta emitida por el pleno del Consejo General de ese Instituto, de fecha 24 de marzo y notificada al suscrito con fecha 27, ambas datas de 2021, respecto a mi situación jurídica de requisitos de elegibilidad como aspirante a ocupar el cargo de Presidente Municipal en la planilla de miembros de ayuntamiento de algún instituto político.	TEECH/JDC/137/2021 y sus acumulados 06-abri-2021 Se confirma	
100	29/03/2021 20:14 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/127/2021	Sara Morales García	En contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta de la respuesta de la suscrita. Acuerdo IEPC/CG-A/110/2021	TEECH/JDC/141/2021 06-abril-2021 Se revoca	
101	01/04/2021 10:49 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/128/2021	Carlos de Jesús Ramírez Aguilar	Acuerdo número IEPC/CG-A/134/2021, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, El consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito.	TEECH/JDC/174/2021 07-abril-2021 Se inaplica en el caso particular lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	
102	03/04/2021 10:15 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/138/2021	Pascual Vázquez Morales	El acuerdo IEPC/CG-A/133/2021, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por el suscrito, en mi calidad de ciudadano interesado en contender como candidato a Regidor Propietario del municipio de Chilón, Chiapas.	Revoca	

103	04/04/2021 18:33 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/140/2021	Juana Hernández Ruiz	El Acuerdo número IEPC/CG-A/125/2021, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021, dos mil veintiuno, por el que, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a la consulta planteada por la suscrita, en mi calidad de ciudadana interesada en contender como candidata a Presidenta Municipal de Larrainzar, Chiapas.	Revoca
104	07/04/2021 13:24 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/142/2021	Dionicio López Díaz Agente Municipal del año de Juárez,	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/144/2021, de 31 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	Revoca
105	07/04/2021 13:27 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/143/2021	Dionicio Hernández Hernández Comisariado Ejidal de San José Chapaya	En contra del Acuerdo IEPC/CG-A/145/2021, de 31 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	Revoca
106	07/04/2021 13:27 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/144/2021	Emiliano Díaz Velasco Agente Municipal de las Palmas	Acuerdo Número IEPC/CG-A/146/2021, de 31 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	Revoca
107	07/04/2021 13:33 Hrs	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano IEPC/JDC/145/2021	Nelson Gutiérrez Pérez Comisario Ejidal de Palo Blanco	Acuerdo Número IEPC/CG-A/147/2021, de 31 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	Revoca

De lo anterior destaca la inaplicación al caso en concreto de diversas personas que acudieron a los órganos jurisdiccionales, pero también de aquellas que sus efectos son retomados por este Consejo General en un ejercicio de interpretación conforme y que resulta una medida menos restrictiva, como lo es el no exigir la liberación de la cuenta pública mandatada por la Sala Regional Xalapa mediante los expedientes SX-JDC-460/2021; SX-JDC-461/2021; SX-JDC-462/2021, para el caso de reelección o el no hacer exigible el requisito de separación del cargo para aquellos casos que servidores que no ejercen actos de autoridad, ni tienen a su disposición manejos de recursos, como lo es el caso de maestros.

40. **DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

A fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género resulta indispensable establecer el marco normativo aplicable. En, en ese sentido, resulta idóneo indicar que dicha obligación fue analizada a la luz de los Lineamientos en materia de paridad aprobados por este Instituto³, toda vez que dicho instrumento legal, en su oportunidad, retomó los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo mandatado por los artículos 13, fracción VIII; 19; y 25 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

³ Disponible en:

En la especie, los partidos políticos y coaliciones observaron el cumplimiento de la paridad de género desde tres vertientes contempladas en el artículo 9 de los Lineamientos de paridad de género y que se resumen a continuación:

Para las diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de dieciséis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes para la única circunscripción estatal prevista en el artículo 37 de la Constitución Local.

Dicha lista se conformará de la siguiente forma: **números nones invariablemente deberán integrarse por mujeres y pares por hombres.**

Todas las fórmulas estarán compuestas por propietario y suplente del mismo género, con excepción de aquellas fórmulas donde el cargo propietario sea hombre, la suplencia podrá ser mujer, pero de ninguna manera de forma inversa.

Las candidaturas independientes no podrán participar por el principio de representación proporcional en la elección de diputaciones.

De lo anterior se tiene que cada partido político ha cumplido con las reglas antes detalladas, tal y como se advierte en la siguiente tabla:

Partido Político	Fórmulas postuladas	Fórmulas nones mujeres	Fórmulas pares	Observación
PAN	16	8	8	Cumple
PRI.	16	8	8	Cumple
PRD	13	5	5	El partido postula 5 fórmulas nones de mujeres y 5 pares de hombres y adicionalmente 3 fórmulas de mujeres en lugares pares por lo que se declara la procedencia, máxime que como se advierte en ejercicio de su autoorganización soló postuló en 13 fórmulas de 16 posibles.
PT	16	8	8	Cumple
PVEM	11	5	5	El partido postula 5 fórmulas nones de mujeres y 5 pares de hombres y adicionalmente 1 fórmula de mujer en lugar pare por lo que se declara la procedencia, máxime que como se advierte en ejercicio de su autoorganización soló postuló en 11 fórmulas de 16 posibles.
Movimiento ciudadano	16	8	8	Cumple
Chiapas Unido	16	8	8	Cumple
Morena	16	8	8	Cumple

Podemos Mover a Chiapas	6	3	3	El partido postula 3 fórmulas nones de mujeres y 3 pares de hombres por lo que se declara la procedencia, máxime que como se advierte en ejercicio de su autoorganización sólo postuló en 6 fórmulas de 16 posibles.
Nueva Alianza Chiapas	16	8	8	Cumple
Partido Popular Chiapaneco	8	4	4	El partido postula 4 fórmulas nones de mujeres y 4 pares de hombres por lo que se declara la procedencia, máxime que como se advierte en ejercicio de su autoorganización sólo postuló en 8 fórmulas de 16 posibles.
Partido Encuentro Solidario	9	5	4	El partido postula 5 fórmulas nones de mujeres y 4 pares de hombres por lo que se declara la procedencia, máxime que como se advierte en ejercicio de su autoorganización sólo postuló en 9 fórmulas de 16 posibles.
Redes Sociales Progresistas	14	7	7	El partido postula 7 fórmulas nones de mujeres y 7 pares de hombres por lo que se declara la procedencia, máxime que como se advierte en ejercicio de su autoorganización sólo postuló en 14 fórmulas de 16 posibles.
Fuerza por México	2	1	1	El partido postula 1 fórmula non de mujer y 1 fórmula par de hombres por lo que se declara la procedencia, máxime que como se advierte en ejercicio de su autoorganización sólo postuló en 2 fórmulas de 16 posibles.

41. **DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

A fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género resulta indispensable establecer el marco normativo aplicable. En, en ese sentido, resulta idóneo indicar que dicha obligación fue analizada a la luz de los Lineamientos en materia de paridad aprobados por este Instituto⁴, toda vez que dicho instrumento legal, en su oportunidad, retomó los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo mandatado por los artículos 13, fracción VIII; 19; y 25 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, lo contenido en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, en ese sentido, en su oportunidad el Consejo General al emitir los Lineamientos de paridad dotó de certeza respecto de los bloques de votación alta, media y baja que correspondían a cada partido político, asimismo, aprobó los bloques para las coaliciones aprobados por este Instituto, a saber:

⁴ Disponible en:

- ✦ Coalición parcial para la elección de diputados de Mayoría relativa en 22 distritos electorales uninominales celebrado ente los partidos Morena; PT; Verde Ecologista de México; Podemos Mover a Chiapas; Chiapas Unido, la cual fue aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/001/2001, asimismo se aprobó mediante dicha resolución que en los dos distritos que no fueron objeto de la coalición, los partidos políticos integrantes debían postular una mujer y un hombre respectivamente.
- ✦ Coalición total para la elección de diputados de Mayoría relativa en 24 distritos electorales uninominales celebrado ente los partidos PRI; PAN; PRD, la cual fue aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/002/2021.

En la especie, los partidos políticos y coaliciones observaron el cumplimiento de la paridad de género desde tres vertientes contempladas en el artículo 8 de los Lineamientos de paridad de género y que se resumen a continuación:

- ✦ **Vertical;** referente a que las fórmulas encabezadas por mujeres la suplencia debe ser para mujeres mientras que las encabezadas por hombres su suplencia puede ser para mujer u hombre invariablemente. Como se advierte del anexo 1.3 de planillas de Ayuntamiento, todos los partidos políticos postularon al menos la mitad de mujeres en cada municipio y en algunos casos, existieron muchas más mujeres que hombres, como es son los casos siguientes:

MUNICIPIO	PARTIDO	M	H
Nicolás Ruiz	Partido Revolucionario Institucional	5	3
Amatenango del Valle	Partido Verde Ecologista de México	5	3
Arriaga	Partido Verde Ecologista de México	7	7
Ostuacán	Partido Verde Ecologista de México	6	4
Las Rosas	Partido Verde Ecologista de México	6	4
La Libertad	Movimiento Ciudadano	5	3
Rincón Chamula San Pedro	Fuerza por México	5	3
El Parral	Fuerza por México	5	3
Ángel Albino Corzo	Partido Popular Chiapaneco	5	3
Amatenango de la Frontera	Partido Popular Chiapaneco	7	3
Bejucal de Ocampo	Popular Chiapaneco	5	3
Catazajá	Popular Chiapaneco	7	3
Sunuapa	Popular Chiapaneco	6	3
Tuxtla Chico	Popular Chiapaneco	7	3
Huehuetán	Encuentro Solidario	6	4

- ✦ **Horizontal:** Del total de fórmulas postulas por los partidos políticos y coaliciones, al menos la mitad de fórmulas deberá estar encabezada por mujeres y el resto de hombre, en caso de postulaciones impares, la mayoría deberá corresponder al género femenino.

- ✦ **Transversal:** Ésta a su vez se analiza en tres aspectos.

Primero. De lo contenido en el artículo 11, numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de paridad; en cada uno de los bloques de municipios de cada partido político aprobados mediante el acuerdo IEPC/CG-/049/2021, así como los bloques de la coalición "Va por Chiapas", aprobadas mediante resolución IEPC/CG-R/002/2001 y su modificación aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/003/2021; **los partidos políticos, y coaliciones, debían registrar la mitad de candidaturas para mujeres y la mitad para hombres.** - En caso de que el bloque resulte integrado por un número impar, la mayoría corresponderá a las mujeres, evitando de esta manera un sesgo que las perjudique.

Segundo. **cada partido coaligado** deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, y en caso de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, en términos del artículo 25 numeral 2 del Código, la mayoría deberá corresponder a las mujeres.

Tercero. En el bloque de baja, en ningún caso, podrán destinar invariablemente a mujeres en el número de municipios que corresponda al 10% de la totalidad de municipios con la menor votación válida emitida, dentro del bloque de baja votación. Si como resultado del cálculo del porcentaje no se obtiene un número entero, se tomará el número entero consecutivo siguiente en orden ascendente, como se ejemplifica a continuación:

Bloque de Baja	10%	Limitación
36 municipios	3.6 Municipios.	Los 4 municipios con menor votación válida emitida dentro del bloque de baja votación.

De lo anterior se tiene que cada partido político en lo individual, así como las dos coaliciones, han cumplido con las reglas antes detalladas, tal y como se da cuenta en el anexo 3.1 del presente acuerdo.

Por otra parte, resulta evidente destacar que para el caso de los partidos de reciente creación: **Partido Popular Chiapaneco; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México** en términos de los Lineamientos de paridad de género solo estaban obligados a observar la paridad únicamente desde sus dimensiones vertical y horizontal pues no existen datos referencial de rentabilidad electoral del proceso del 2018, al obtener su registro recientemente en el año 2021; en ese sentido se advierte que, han cumplido con las reglas antes detalladas, tal y como se da cuenta en el anexo 3.1 del presente acuerdo.

42. **DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.**

A fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género resulta indispensable establecer el marco normativo aplicable. En, en ese sentido, resulta idóneo indicar que dicha obligación fue analizada a la luz de los Lineamientos en materia de paridad aprobados por este Instituto⁵, toda vez que dicho instrumento legal, en su oportunidad, retomó los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo mandatado por los artículos 13, fracción VIII; 19; y 25 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, lo contenido en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, en ese sentido, en su oportunidad el Consejo General al emitir los Lineamientos de paridad dotó de certeza respecto de los bloques de votación alta, media y baja que correspondían a cada partido político, asimismo, aprobó los bloques para la coalición aprobada por este Instituto, a saber:

- ✚ Coalición parcial para la elección de ayuntamientos en noventa municipios celebrado entre los partidos PRI; PAN; PRD, la cual fue aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/002/2021 y modificado a noventa y un municipios con la precisión del siglado, lo cual fue aprobado mediante resolución IEPC/CG-R/003/2021.

En la especie, los partidos políticos y coaliciones observaron el cumplimiento de la paridad de género desde tres vertientes contempladas en el artículo 10 de los Lineamientos de paridad de género y que se resumen a continuación:

- ✚ **Vertical;** referente a la alternancia de género en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio y en caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino.
- ✚ **Horizontal:** Implica que del total planillas de Ayuntamientos que cada partido postule en la presente elección, en al menos la mitad presentaron planillas en las que la postulación corresponde a mujer y el resto de hombre, en caso de postulaciones impares, la mayoría debe corresponder al género femenino.
- ✚ **Transversal:** Ésta a su vez se analiza en tres aspectos.

⁵ Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/388/ACUERDO%20IEPC.CG-A.049.2021.pdf>

Primero. De lo contenido en el artículo 8, inciso d) de los Lineamientos de paridad; en cada uno de los bloques de distritos de cada partido político aprobados mediante el acuerdo IEPC/CG-/049/2021, así como los bloques de las coaliciones previamente referidas, aprobados mediante resoluciones IEPC/CG-R/001/2001 e IEPC/CG-R/002/2021; **los partidos políticos, y coaliciones, debían registrar la mitad de candidaturas para mujeres y la mitad para hombres.** En caso de que el bloque resulte integrado por un número impar, la mayoría corresponderá a las mujeres, evitando de esta manera un sesgo que las perjudique.

De lo anterior se tiene que cada partido político en lo individual, así como las dos coaliciones, han cumplido con las reglas antes detalladas, tal y como se da cuenta en el anexo 3 del presente acuerdo y conforme las siguientes tablas:

COALICIÓN "VA POR CHIAPAS"

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	PARIDAD HORIZONTAL		
30	ALTA	16	14	30	46	45	91
28	MEDIA	14	16	30	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
30	BAJA	16	14	30			
1	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	0	1	1			

PARIDAD EN LO INDIVIDUAL

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIOS QUE ENCABEZA	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE
PAN	21	11	10	SI
PRI	51	26	25	SI
PRD	19	10 ⁶	9	SÍ
TOTALES	91	46	45	

MORENA

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	PARIDAD HORIZONTAL		
40	ALTA	21	19	40	62	60	122
40	MEDIA	20	20	40	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
39	BAJA	20	20	40			
2	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	1	1	2			

⁶ En el caso del PRD, tenía requerimiento por lo que ajustó la planilla de Bejuical de Ocampo encabezando mujer y con ello cumple con paridad.

DEL TRABAJO

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
36	ALTA	18	18	36
34	MEDIA	17	17	34
30	BAJA	15	15	30
5	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	3	2	5

PARIDAD HORIZONTAL		
53	52	105
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

ACCIÓN NACIONAL

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
	ALTA	1	2	3
	MEDIA	2	1	3
	BAJA	2	0	2
	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	4	4	8

PARIDAD HORIZONTAL		
9	7	16
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
	ALTA	4	6	10
	MEDIA	5	5	10
	BAJA	5	5	10
	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	1	1	2

PARIDAD HORIZONTAL		
15	17	32
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
ALTA	20	19	39
MEDIA	20	19	39
BAJA	19	19	38
OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	3	3	6

PARIDAD HORIZONTAL		
62	60	122
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

NUEVA ALIANZA CHIAPAS

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	PARIDAD HORIZONTAL		
27	ALTA	14	14	28	46	42	88
27	MEDIA	14	13	27	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
27	BAJA	15	12	27			
6	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	3	3	6			

CHIAPAS UNIDO

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	PARIDAD HORIZONTAL		
39	ALTA	20	19	39	61	59	121
39	MEDIA	19	19	38	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
37	BAJA	19	18	38			
6	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	3	3	6			

MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	PARIDAD HORIZONTAL		
20	ALTA	13	13	26	39	37	76
19	MEDIA	11	11	22	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
19	BAJA	8	8	16			
11	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	7	5	12			

PODEMOS MOVER A CHIAPAS

MUNICIPIOS	BLOQUE PARIDAD TRANSVERSAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	PARIDAD HORIZONTAL		
	ALTA	20	19	39	44	41	85
	MEDIA	11	11	22	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
	BAJA	11	9	20			
	OTROS MUNICIPIOS DONDE PROPONEN CANDIDATOS	2	2	4			

Por otra parte, resulta evidente destacar que para el caso de los partidos de reciente creación: **Partido Popular Chiapaneco; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas;** en términos de los Lineamientos de paridad de género solo estaban obligados a observar la paridad únicamente desde sus dimensiones vertical y horizontal pues no existen datos referenciales de rentabilidad electoral del proceso del 2018, al obtener su registro recientemente en el año 2021; en ese sentido se advierte que, han cumplido con las reglas antes detalladas, tal y como se da cuenta en el anexo 3 del presente acuerdo y las siguientes tablas.

PARTIDO POPULAR CHIAPANECO

PARIDAD HORIZONTAL		
44	42	86
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PARIDAD HORIZONTAL		
54	51	105
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PARIDAD HORIZONTAL		
56	51	107
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

FUERZA POR MÉXICO

PARIDAD HORIZONTAL		
29	34	63
MUJERES	HOMBRES	TOTAL

Ahora bien, únicamente destaca el incumplimiento de la coalición "va por Chiapas" en bloque de media; el PRI en el bloque de alta; el PAN en su bloque individual de alta votación y el Partido Fuerza por México quien ha postulado once 34 presidencias de hombres y 29 de mujeres por lo que deberá ajustar su postulación para quedar 32 de mujeres y 31 de hombres, al tratarse de un número impar en términos de los Lineamientos.

Atento a lo anterior dichos partidos se encuentran apercibidos de que en caso de no cumplir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, que establece lo siguiente:

1. En caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos al momento de la postulación, se realizará lo siguiente: En la sesión del Consejo General que tenga por objeto resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas:

a) Se le requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a través de sus representantes, para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, para cumplir con el principio

constitucional de paridad, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública al o los partidos políticos o candidatura independiente.

b) Vencidas las 48 horas antes mencionadas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatura independiente que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado la sustitución correspondiente para cumplir con la paridad. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, haga la corrección que corresponda.

c) Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al partido político, coalición, candidatura común o propuesta independiente que reincida.

d) En ningún caso, los partidos políticos o coaliciones, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad, podrán cancelar registros, en lugar de rectificar con la sustitución de candidaturas por el género que corresponda.

e) En caso de que el partido político no haya atendido la solicitud de rectificación para cumplir con la paridad horizontal en el caso de candidaturas de mayoría relativa, el IEPC tendrá que negar el registro al número necesario de candidaturas encabezadas por hombres hasta lograr la paridad. Para ello, se realizará un sorteo entre las fórmulas o planillas registradas, según sea el caso, por el partido político o coalición para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, siempre guardando la proporción en la distribución de los distritos o Municipios del Estado con relación a la votación válida emitida.

43. DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.

Que en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de registro de candidaturas aprobado por este Instituto, para efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de la Constitución Local, se consideran distritos indígenas, los aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG863/2016, cuyas cabeceras son las siguientes: distrito 4, con cabecera en Yajalón; distrito 5, con cabecera en San Cristóbal de las Casas; distrito 7, con cabecera en Ocosingo; distrito 8, con cabecera en Simojovel; distrito 9, con cabecera en Palenque; distrito 11, con cabecera en Bochil; distrito 20, con cabecera en Las Margaritas; distrito 21, con cabecera en Tenejapa; y distrito 22, con cabecera en Chamula.

a) ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTIDO	Cuota (5 fórmulas indígenas)	Cuota 1 de las 5 fórmulas indígenas en los primeros 3 lugares	Observación
PAN	3 de 5	Fórmula 3	<p>La fórmula 3 resultó inelegible en términos del considerando 34; por lo que deberá sustituir por fórmula de candidaturas indígenas, asimismo, la fórmula 7 y 8 no son uniformes, es decir que tanto propietario como suplente sean personas indígenas, por lo que deberán homogeneizarlas a fin de ser contabilizadas además deberá postular 2 fórmulas de candidaturas indígenas más a fin de cumplir con la cuota; debiendo observar la paridad de género; 3 fórmulas de mujeres indígenas y 2 de hombres.</p> <p>Por otra parte, está pendiente la verificación del vínculo comunitario.</p>

PRI	5 de 5	Fórmula 1	Las fórmulas 11 y 13, no son uniformes, es decir que tanto propietario como suplente sean personas indígenas, por lo que deberán homogeneizarlas a fin de ser contabilizadas debiendo garantizar la paridad de género. Por otra parte, únicamente han acreditado el vínculo comunitario de una de las fórmulas y está pendiente la verificación del vínculo comunitario del resto de fórmulas.
PRD	6 de 5	Fórmula 2	Las fórmulas 6, 10 y 12 con las que el partido pretende cumplir con la cuota indígena no son uniformes, es decir que tanto propietario como suplente sean personas indígenas, por lo que deberán homogeneizarlas a fin de ser contabilizadas debiendo garantizar la paridad de género.
DEL TRABAJO	6 de 5	Fórmula 3	Cumple la cuota, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3 de 5	Fórmula 3	La fórmula 9 no es uniforme, es decir que tanto propietario como suplente sean personas indígenas, por lo que deberá homogeneizarlas a fin de ser contabilizadas además deberá postular 2 fórmulas de candidaturas indígenas más a fin de cumplir con la cuota; debiendo observar la paridad de género; 3 fórmulas de mujeres indígenas y 2 de hombres, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
MOVIMIENTO CIUDADANO	5 de 5	Fórmula 3	Cumple la cuota, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
CHIAPAS UNIDO	5 de 5	Fórmula 3	Cumple la cuota, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
MORENA	3 de 5	Fórmula 3	La fórmula 10 no es uniforme, es decir que tanto propietario como suplente sean personas indígenas, por lo que deberá homogeneizarlas a fin de ser contabilizadas, además deberá postular 2 fórmulas de candidaturas indígenas más a fin de cumplir con la cuota; debiendo observar la paridad de género; 3 fórmulas de mujeres indígenas y 2 de hombres, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
PODEMOS MOVER A CHIAPAS	3 de 5	Fórmula 3	Deberá postular 2 fórmulas de candidaturas indígenas más a fin de cumplir con la cuota; debiendo observar la paridad de género; 3 fórmulas de mujeres indígenas y 2 de hombres, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	2 de 5	Fórmula 2	Deberá postular 3 fórmulas de candidaturas indígenas más a fin de cumplir con la cuota; debiendo observar la paridad de género; 3 fórmulas de mujeres indígenas y 2 de hombres, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
POPULAR CHIAPANECO	3 de 5	Fórmula 3	Deberá postular 2 fórmulas de candidaturas indígenas más a fin de cumplir con la cuota; debiendo observar la paridad de género; 3 fórmulas de mujeres indígenas y 2 de hombres, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
ENCUENTRO SOLIDARIO	3 de 5	Fórmula 3	La fórmula 3 no es uniforme, es decir que tanto propietario como suplente sean personas indígenas, por lo que deberá homogeneizarlas a fin de ser contabilizadas además deberá postular 2 fórmulas de candidaturas indígenas más a fin de cumplir con la cuota; debiendo observar la paridad de género; 3 fórmulas de mujeres indígenas y 2 de hombres, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.

REDES SOCIALES PROGRESISTAS	5 de 5	Fórmula 3	Cumple la cuota, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
FUERZA POR MÉXICO	0 de 5	No postula	Únicamente postularon una suplente con vínculo comunitario en 2 fórmulas de las dieciséis posibles, en ese sentido, si bien conforme el derecho de autoorganización, el partido no está obligado a postular en los 16 espacios, cierto es también que ello no puede ser en detrimento de otros principios como lo es el de igualdad relacionada con la postulación de candidaturas indígenas; por lo que deberá sustituir cualquiera de las dos fórmulas garantizando al menos una de ellas como candidaturas indígena y además deberá ser una fórmula joven, pero se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.

b) ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Partido político o coalición	Distritos indígenas en los que postula	Cuota indígena 50% más uno y paridad	Observación
Coalición "va por Chiapas" PRI; PAN; PRD	5 fórmulas de distritos completas; Yajalón; Ocosingo; Bochil; Tenejapa y Chamula y 3 que no son uniformes; SCLC; Simojovel y Las Margaritas	Al postular en 9 distritos indígenas de los 9; La cuota es de 5 fórmulas; la coalición postula 5 fórmulas.	Conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que cuatro fórmulas han acreditado el vínculo y en las otras no logra acreditar el vínculo para la fórmula completas, por lo que deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas con vínculo comunitario.
Coalición "Juntos Haremos Historia por Chiapas" Morena; PT; PVEM; PCU; MVC	4 fórmulas de distritos completas; Palenque; Bochil; Las Margaritas y Chamula y 3 que no son uniformes; Ocosingo; Simojovel y Tenejapa	Al postular en 8 distritos indígenas de los 9; La cuota es de 4 fórmulas; la coalición postula 4 fórmulas completas y 3 uniformes	La coalición postula 4 fórmulas indígenas de manera uniforme, y deja 3 que no son uniformes y que fueron precisadas en la columna 2; por lo que en caso de postular 5 fórmulas deberán garantizar la paridad de tal manera que al final se registren 3 fórmulas de mujeres y 2 de hombres y conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que tres fórmulas han acreditado el vínculo mientras que en la fórmula de Tenejapa solo acredita el vínculo la suplente, deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas.
DEL TRABAJO	1 fórmula de distrito completas SCLC	adicional	Se advierte el cumplimiento de parte del partido político, pues la coalición podrá postular 5 fórmulas de personas indígenas o más, y también se toma en cuenta la fórmula indígena que el partido en lo individual postula y se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
MOVIMIENTO CIUDADANO	6 fórmulas de distritos completas; Yajalón Ocosingo Bochil Las Margaritas Tenejapa Chamula	La cuota es de 5 fórmulas Y postula 6 fórmulas completas; 3 de mujeres y 3 de hombres	Conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que tres fórmulas han acreditado el vínculo mientras que en otras dos no logra acreditar el vínculo para las fórmulas completas, por lo que deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas con vínculo comunitario.

CHIAPAS UNIDO	0	0	Se advierte el cumplimiento de parte del partido político, pues la coalición podrá postular 5 fórmulas de personas indígenas o más, y también se toma en cuenta la fórmula indígena que el partido en lo individual postula y se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
MORENA	0	0	Se advierte el cumplimiento de parte del partido político, pues la coalición podrá postular 5 fórmulas de personas indígenas o más, y también se toma en cuenta la fórmula indígena que el partido en lo individual postula y se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
PODEMOS MOVER A CHIAPAS	0	0	Se advierte el cumplimiento de parte del partido político, pues la coalición podrá postular 5 fórmulas de personas indígenas o más, y también se toma en cuenta la fórmula indígena que el partido en lo individual postula y se sujeta al dictamen correspondiente de vínculo comunitario.
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	5 fórmulas de distritos completas; Yajalón Ocosingo Simojovel Las Margaritas Tenejapa	La cuota es de 5 fórmulas Y postula 5 fórmulas completas; 3 de mujeres y 2de hombres	Conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que tres fórmulas han acreditado el vínculo mientras que en otras dos no logra acreditar el vínculo para las fórmulas completas, por lo que deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas con vínculo comunitario.
POPULAR CHIAPANECO	7 fórmulas de distritos completas; Yajalón SCLC; Palenque; Bochil; Las Margaritas; Tenejapa; Chamula	La cuota es de 5 fórmulas y postula 7 fórmulas completas; 5 de mujeres y 2de hombres	Conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que tres fórmulas han acreditado el vínculo y en las otras dos no logra acreditar el vínculo para las fórmulas completas, por lo que deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas con vínculo comunitario.
ENCUENTRO SOLIDARIO	7 fórmulas de distritos completas; Yajalón Ocosingo; Palenque; Bochil; Las Margaritas; Tenejapa; Chamula	La cuota es de 5 fórmulas y postula 7 fórmulas completas; 4 de mujeres y 3 de hombres	Conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que cuatro fórmulas han acreditado el vínculo y en las otra no logra acreditar el vínculo para la fórmula completas, por lo que deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas con vínculo comunitario.
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	7 fórmulas de distritos completas; Ocosingo; Simojovel; Palenque; Bochil; Las Margaritas; Tenejapa; Chamula	La cuota es de 5 fórmulas y postula 7 fórmulas completas; 5 de mujeres y 2de hombres	Conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que cuatro fórmulas han acreditado el vínculo y en las otra no logra acreditar el vínculo para la fórmula completas, por lo que deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas con vínculo comunitario.
FUERZA POR MÉXICO	2 fórmulas de distritos completas; SCLC y Chamula	Al postular en 3 distritos indígenas de los 9; La cuota es de 2 fórmulas y postula 2 fórmulas	Conforme el dictamen correspondiente de vínculo comunitario se aprecia que no acreditó el vínculo en ninguna fórmula, por lo que deberá ajustar hasta alcanzar 5 fórmulas completas con vínculo comunitario.

		completas; 1 de mujer y 1 de hombres	
--	--	--------------------------------------	--

44. DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

1. PAN

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	5 municipios		
6	5 se auto adscriben indígenas	4 presidencias acreditan vínculo	0	5	7 se auto adscriben indígenas	5 acreditan vínculo	cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, y cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

2. PRI

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	14 municipios		
18	16 se auto adscriben indígenas	14 presidencias acreditan vínculo	9	5	17 se auto adscriben indígenas	13 acreditan vínculo	cumple cuota de presidencias, pero no cumple con paridad de género, y cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 13 municipios de 14 requeridos, y garantizar la paridad en presidencias indígenas 7 y 7, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

3. PRD

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	9 municipios		

11	5 auto adscriben indígenas	5 presidencias acreditan vínculo	0	5	05 se auto adscriben indígenas	05 acreditan vínculo	No cumple cuota de presidencias le falta 1, cumple con paridad de género, y no cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.
-----------	-----------------------------------	---	----------	----------	---------------------------------------	-----------------------------	--

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 05 municipios de 9 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

4. COALICIÓN "VA POR CHIAPAS".

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 12	Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3 19 municipios	Observación		
		H	M				
24	14 auto adscriben indígenas	14 presidencias acreditan vínculo	4	10	24 se auto adscriben indígenas	17 acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias y paridad de género, pero no cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 17 municipios de 19 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

5. Partido del Trabajo.

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13	Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3 24 municipios	Observación		
		H	M				
31	25 se auto adscriben indígenas	22 presidencias acreditan vínculo	9	13	25 se auto adscriben indígenas	22 acreditan vínculo	cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, y cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

6. Partido Verde Ecologista de México

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3 33 municipios		Observación
			H	M			
43	27 se auto adscriben indígenas	27 presidencias acreditan vínculo	9	18	38 se auto adscriben indígenas	27 acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, y no cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 27 municipios de 33 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

7. Movimiento Ciudadano

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3 15 municipios		Observación
			H	M			
20	11 se auto adscriben indígenas	8 presidencias acreditan vínculo	1	7	12 se auto adscriben indígenas	7 acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, pero no cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 7 municipios de 15 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

8. Chiapas Unido.

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3 15 municipios		Observación
			H	M			

43	32 se auto adscriben indígenas	29 presidencias acreditan vínculo	Paridad de género en presidencias indígenas		32 se auto adscriben indígenas	32 acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, pero no cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.
			12	17			

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 32 municipios de 33 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

9. MORENA

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13	Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3 32 municipios	Observación		
		H	M				
42	25 se auto adscriben indígenas	23 presidencias acreditan vínculo	14	9	32 se auto adscriben indígenas	26 acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, no cumple con paridad de género y cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 26 municipios de 32 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida. Asimismo, deberá ajustar la paridad de género en presidencia indígenas para quedar 12 de mujeres y 11 de hombres.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

10. PODEMOS MOVER A CHIAPAS

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13	Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3 19 municipios	Observación		
		H	M				
25	16 se auto adscriben indígenas	12 presidencias acreditan vínculo	9	7	21 se auto adscriben indígenas	16 acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, pero no cumple con paridad de género, y tampoco cumplen la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Ahora bien, conforme el dictamen anexo se advierte que de las 16 presidencias que se auto adscribieron indígenas sólo 12 acreditaron el vínculo comunitario.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 16 municipios de 19 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida, en el entendido de tener al menos 13 presidencias con vínculo comunitario y garantizando la paridad de género.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

11. NUEVA ALIANZA CHIAPAS.

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	18 municipios		
24	14 se auto adscriben indígenas	11 presidencias acreditan vínculo	5	6	15 se auto adscriben indígenas	9 acreditan vínculo	No cumple cuota de presidencias, pues le falta una, cumple con paridad de género, y no cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 9 municipios de 18 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida, en el entendido de tener al menos 12 presidencias con vínculo comunitario y garantizando la paridad de género.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

12. PARTIDO POPULAR CHIAPANECO

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	19 municipios		
25	18 se auto adscriben indígenas	15 presidencias acreditan vínculo	4	11	19 se auto adscriben indígenas	15 acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, pero no cumple la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 15 municipios de 19 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

13. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	19 municipios		
25	29 se auto adscriben indígenas	26 presidencias acreditan vínculo	10	16	29 mprios se auto adscriben indígenas	19 municipios acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, asimismo, cumple con la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

14. REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	22 municipios		
29	24 se auto adscriben indígenas	20 presidencias acreditan vínculo	10	10	24 mprios se auto adscriben indígenas	21 municipios acreditan vínculo	Cumple cuota de presidencias, cumple con paridad de género, asimismo, pero no cumple con la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 21 municipios de 22 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

15. FUERZA POR MÉXICO.

Totalidad Municipios indígenas en los que postula A	Art 26 numeral, 3 Cuota de presidencias municipales indígenas 50% de A 13		Paridad de género en presidencias indígenas		Art 26 numeral 4 Cuota indígena vertical 75% de A con el número de cargos indígenas previsto en el anexo 3		Observación
			H	M	19 municipios		

20	14 se auto adscriben indígenas	11 presidencias acreditan vínculo	9	7	20 se auto adscriben indígenas	11 acreditan vínculo	NO cumple cuota de presidencias, no cumple con paridad de género, y tampoco cumplen la cuota vertical indígena conforme el anexo 3 del Reglamento.
----	--------------------------------	-----------------------------------	---	---	--------------------------------	----------------------	--

Conforme el dictamen anexo se advierte que de las 14 presidencias que se auto adscribieron indígenas sólo 11 acreditaron el vínculo comunitario.

Por lo que hace a la cuota vertical indígena, únicamente se acreditó el vínculo comunitario en 11 municipios de 19 requeridos, por lo que deberá prever lo conducente a fin de garantizar la cuota requerida, en el entendido de tener al menos 11 presidencias con vínculo comunitario y garantizando la paridad de género.

Finalmente se hace de su conocimiento que podrán solventar también con aquellas candidaturas que quedaron pendientes de verificar; por tal motivo se le requiere a fin de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios previamente precisados, apercibidos que de no hacerlo serán cancelados los registros sin responsabilidad para este Instituto.

45. **DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO O NO DEL VÍNCULO COMUNITARIO**

La Dirección Ejecutiva integrará por Partido Político, coalición y candidatura común, un dictamen que se incorporará en el acuerdo de registro de candidaturas y, en caso de que no se acredite por el partido o coalición el vínculo comunitario, se solicite la subsanación en el plazo de 72 horas previsto en el artículo 43, numeral 2 del presente Reglamento, apercibido de que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud de registros de candidaturas en el distrito o municipio que corresponda sin posibilidad de sustitución y sin responsabilidad para el Instituto.

En ese sentido, tomando en cuenta que el Reglamento para el registro de candidaturas prevé que cuando los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas comunes no acrediten con elementos objetivos el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, o cuando la constancia presentada a fin de acreditar el vínculo comunitario no sea expedida por autoridades que estén contenidas en la base de datos a que hace referencia el numeral anterior; la Dirección Ejecutiva, podrá dictaminar la no acreditación de la auto adscripción calificada.

En tal sentido, conforme los dictámenes elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas por cada partido o coalición, este Consejo General hace propios los argumentos esgrimidos en dichos documentos por apegarse a derecho y por haberse realizado conforme el procedimiento previamente establecido mediante el Reglamento de registro de candidaturas, así como el acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, por el que se aprobaron las reglas operativas para la verificación del vínculo comunitario, luego entonces acompaña el sentido de la acreditación o no del vínculo comunitario que contemple cada dictamen.

Que, habiendo revisado los expedientes de solicitud de registro de candidaturas se tiene que el Partido Revolucionario Institucional solicitó el registro de la siguiente candidatura indígenas, por lo que con base en las evidencias proporcionadas así como del testimonio de los consejos municipales y las diligencias de verificación realizadas por los órganos desconcentrados, mismos que son administrados de forma integral se arriba a la conclusión **que NO acreditó el vínculo comunitario**, como se detalla a continuación.

Formul a	Partido	Cargo	Candidatura	Auto determinación Indígena	Observaciones	Documental
Fórmula 1	Partido Revolucionario Institucional	Propietario	MARÍA SOLEDAD SANDOVAL MARTÍNEZ	No acredito vinculo comunitario	Consejo electoral	CONSTANCIA INDÍGENA

Ello, tomando en consideración los diversos precedentes jurisdiccionales y los avances jurídicos en el tema, y porque, además, existe una deuda pendiente en Chiapas, pues en el Instituto se impulsaron acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas desarrollando la cuota de personas indígenas prevista en el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En ese sentido, de acuerdo al precedente jurisdiccional SUP-RAP-726/2017, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que desarrolló que la auto adscripción indígena, debe ser calificada, atendiendo para ello la pertenencia o vínculo con la comunidad a la que se pretenda representar, previsión que fue directamente retomada en el artículo 28 del reglamento de registro de candidaturas.

Al respecto es preciso señalar, el significado de las palabras "pertenencia" y "vínculo", conforme lo siguiente:

1. Concepto general:

• Pertenencia:

Hecho o circunstancia de formar parte de un conjunto, como una clase, un grupo, una comunidad, una institución, etc. (Diccionario RAE)

• Vínculo

Unión o atadura de una persona o cosa con otra. (Diccionario RAE)

2. Concepto legal:

• Pertenencia:

Derecho de propiedad correspondiente a una persona sobre una cosa. (Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho)

• Vínculo

Relación jurídica obligatoria. (Pina Vara, Diccionario de Derecho).

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-726-2017 y acumulados determinó lo que es del tenor literal siguiente:

(...)

... la autoadscripción de personas representativas como indígenas, **es insuficiente para ubicarlos como miembros de esas comunidades, dado que ello puede originar la postulación de ciudadanos que no tengan esa calidad, es decir de personas que se auto identifiquen como tales pero que no tengan vínculo comunitario o no formen parte de las comunidades**, por lo que a juicio de esta Sala Superior a fin de garantizar la eficacia de la medida implementada por el Instituto Nacional Electoral debe exigirse a los que pretendan ser postulados bajo esta acción afirmativa una autoadscripción calificada que pueda ser demostrada con medios de prueba.

Ciertamente, este Tribunal Constitucional considera que la efectividad de la acción afirmativa, también debe pasar por el establecimiento de candados que eviten una autoadscripción no legítima, entendiéndose por ésta, que sujetos no indígenas se quieran situar en esa condición, con el propósito de obtener una ventaja indebida, al reclamar para sí derechos de los pueblos y comunidades indígenas que, constitucional y convencionalmente, solamente corresponden a dichas comunidades, pues de lo contrario, se dejaría abierta la posibilidad a registros que concluyeran con fraude al ordenamiento jurídico.

(...) conviene destacar que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una connotación respecto a lo que debe entenderse por personas indígenas, a quienes se aplican el conjunto de principios y derechos correspondientes a esos pueblos y comunidades, disponiendo que, la conciencia de su identidad es el criterio mediante el cual se funda la autoadscripción.

Respecto a este tópico, la Suprema Corte de Justicia en la tesis de rubro: "**PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN**", ha fijado el criterio de que ante la ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en cómo debe manifestarse dicha conciencia, la

condición de autoadscripción tiene que descansar en una consideración completa del caso, basada en **constancias y actuaciones**, desde una perspectiva orientada a favorecer la eficacia de los derechos de ese colectivo.

En este sentido, si bien esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades, tal estándar, por sí sólo y tratándose de la eficiente representación política de los pueblos y comunidades indígenas, no es suficiente para estimar que las personas postuladas por los partidos políticos tienen esa calidad; por lo cual, a fin de que no se vacíe de contenido la acción afirmativa mediante la postulación de ciudadanos que se auto adscriban como tales y no lo sean, es necesario acreditar **una autoadscripción calificada, en tanto se encuentre basada en elementos objetivos**, a fin de que no quede duda de que la autoconciencia está justificada y, en este sentido, la acción afirmativa verdaderamente se materialice en las personas a las que va dirigidas, pues con ello se preserva que el postulado guarde correspondencia con la finalidad de la acción positiva, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas tienen un sentido especial de identidad colectiva.

Bajo estas premisas, este Tribunal Constitucional considera que para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2º de la Norma Suprema, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que además de la declaración respectiva se acredite **el vínculo que el candidato tiene con su comunidad**.

De esa manera, lo constitucionalmente adecuado es que, al momento de solicitar el registro para las candidaturas, de cuando menos **13 diputaciones al Congreso de la Unión**, por el principio de asignación de mayoría relativa que los partidos postulen, aunque desde luego como ya se dijo, ello con independencia de que en los restantes distritos puedan postular igualmente a candidatos indígenas, los partidos políticos acreditan **el vínculo del candidato con la comunidad del distrito por el que se postula**.

En efecto, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, **no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción**, sino que, al momento del registro, **será necesario que los partidos políticos acrediten** si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, **estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello**.

Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, como ya **se dijo se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro, con las constancias que**, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado
- Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa 11.

11 Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia, al emitir la Sentencia C-169/01, determinó que debe garantizarse que quienes participen en las elecciones representen adecuadamente los intereses de las minorías objeto del beneficio, lo que se logra con el establecimiento de requisitos mínimos que deben de llenar todos los aspirantes que se postulen a título individual o como miembros de un partido o movimiento político. Visto en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-169-01.htm> consulta del ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por último y en relación con este tema, cabe precisar que para acreditar el vínculo con la comunidad en los términos antes señalados, se deberá asumir una perspectiva intercultural, esto es, que los medios para acreditar la pertenencia apuntada, resulten de las constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, conforme a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena."

(...)

En la especie si bien es cierto, el consejo distrital de San Cristóbal de las Casas, advirtió en la entrevista con GERMAN ISMAEL GÓMEZ LÓPEZ - VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO GENERAL DE LA ZONA NORTE / ELIGIO FRANCISCO CORDERO MORENO. - DIR. JOSÉ LUIS GUILLEN UTRILLA - DIRECTO DE ESCUELA PRIMARIA, reconocen que la aspirante ha prestado sus servicios comunitarios para la gestión y apoyo de sus organizaciones productivas, particularmente como legisladora federal y local; la refiere como "permanente gestora".

Por lo que, al analizar dichas constancias con los documentos al alcance de esta autoridad, se advierte que dicha ciudadana se auto adscribe indígena y que de las documentales que obran en su expediente se acredita que es originaria de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez (municipio considerado no indígena), y pretende ser candidata indígena por el PRI e intenta acreditar el vínculo comunitario en san Cristóbal de las casas.

Por otra parte, la ciudadana manifiesta no pertenecer a ninguna etnia o pueblo indígena, ni ser hablante de ninguna lengua o idioma indígena.

No pasa inadvertido para esta autoridad que en el acuerdo INE/CG572/2020, a la foja 50, se advierte un análisis del Consejo General del INE, respecto a que "históricamente el porcentaje de personas indígenas que accede a las diputaciones federales siempre es muy reducido; ello debido a que los partidos políticos no registran suficientes fórmulas de candidaturas integradas con personas indígenas, ni siquiera las postulan en aquellos Distritos Electorales con más del 40% de población indígena".

-Luego, a foja 55 se aprecia un cuadro titulado "Diputados y diputadas electas en los 28 distritos indígenas 2015" y en la fila 5 se advierte claramente que esta misma aspirante MARÍA SOLEDAD SANDOVAL MARTÍNEZ se postuló y obtuvo el triunfo **ELECTORAL POR EL DISTRITO FEDERAL 5, CON CABECERA EN SCLC, COMO UNA PERSONA NO INDÍGENA**, lo cual es un hecho "Publio y notorio".

Sirve de apoyo el contenido de la Jurisprudencia 74/2006, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto establece lo siguiente:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. -Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

Por otra parte, mediante acuerdo INE/CG508/2017, a la foja 26, igualmente se advierte que, cuando la aspirante obtuvo el triunfo electoral y accedió a la diputación federal por el distrito 5-SCLC, fue postulada **COMO UNA PERSONA NO INDÍGENA**.

Al respecto al aprobar los acuerdos IEPC/CG-A/050/2021 y IEPC/CG-A/052/2021, ambos del 9 de febrero de 2021 y evitar cualquier acto de simulación que genere algún perjuicio a la ciudadanía genuinamente integrante de las comunidades indígenas de Chiapas, para quienes se dirige la acción afirmativa que

implementamos, esta autoridad reguló la necesidad el verdadero vínculo comunitario de las personas indígenas.

En la especie si bien existen personas que la reconocen como persona indígena y que ha realizado trabajos como gestora esto no implica "per se" que colme el vínculo con la comunidad, pues el vínculo entendido como el reconocimiento de una comunidad indígena respecto de sus integrantes debe ser una cuestión permanente y sólida y no de carácter transitorio o procedimental como se advierte en la especie en el presente asunto pues existen pruebas plenas como lo son los acuerdos del Consejo General en los que se advierte que la ciudadana María Soledad Sandoval Martínez ya ha sido postulada y resultada ganadora como Diputada Federal por el mismo distrito V en el que nunca se auto adscribió como persona indígena, lo cual resulta suficiente para no acreditar el vínculo con la comunidad, y con ello permitir que otra persona que si cumpla los requisitos puede representar a ese sector de la sociedad.

Robustece lo anterior, el Estudio del Problema de la discriminación contra las Poblaciones indígenas³² y el Convenio 169 de la OIT.

El Convenio 169 distingue entre "tribales " e "indígenas" en países independientes, pero sustituye el término de "poblaciones" por el de "pueblos". Así, los "pueblos tribales en países independientes" son aquellos: "cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingue de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial". (Artículo 1.1ª.)

"Pueblos" en países independientes son aquellos que: "considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esa Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

Por otra parte, el treinta de enero de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la Tesis IV/2019, cuyo rubro y texto establecen:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la auto adscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una auto adscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren **el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.**

Por otra parte, debe destacarse que de las constancias presentadas y de la diligencia de entrevista realizada por el Consejo Distrital del Instituto, se advierte que las constancias y las personas que las emiten no pertenecen a comunidades indígenas de San Cristóbal de las Casas, si no que pertenecen a las zonas urbanas de dicha ciudad.

Es por ello, que al analizar los documentos con los que se pretende acreditar dicha autoadscripción calificada, se advierten inconsistencias, que se robustecen con la verificación que este instituto realizó y con los hechos públicos notorios antes referidos, y que no generan convicción del vínculo o pertenencia con la comunidad que pretende representar, y por ende, no se encuentran colmados los supuestos de procedencia de la candidatura mediante la acreditación del vínculo indígena de la C. MARÍA SOLEDAD SANDOVAL MARTÍNEZ.

46. **DE LA REELECCIÓN O ELECCIÓN CONSECUTIVA.**

Que el artículo 10 del Reglamento para el registro de candidaturas aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece lo siguiente:

"Quienes ocupen los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos hasta por un período adicional.

Quienes hayan ocupado los cargos de sindicaturas o regidurías podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección, lo mismo sucede en el caso de quienes ostenten el cargo de presidencia municipal y pretendan postularse como candidata(o) a sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.

Para tal efecto se agrega como anexo 1, aquellas ciudadanas y ciudadanos que resultaron reelectos en el proceso electoral local 2017-2018 como miembros de Ayuntamiento y que, por lo tanto, no podrán solicitar el registro para el mismo cargo en el proceso electoral local 2021, por haber alcanzado el límite constitucional.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente, y deberán de contar con la liberación de sus cuentas públicas de los primeros dos años de gestión.

En todos los casos, la solicitud de registro sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren registrado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes pretendan ser reelectos por partido diverso, deberán anexar carta bajo protesta de decir verdad respecto de dicha renuncia, además deberán exhibir la renuncia a la militancia al partido que los postuló, o en su caso, la renuncia a la posibilidad de ser registrado por el mismo partido político, coalición o candidatura común, mismo que deberá contener sello de recibido del partido de que se trate, así como fecha cierta de renuncia.

En términos del artículo 137, numeral 2, del Código, para obtener el registro a alguna candidatura independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los Partidos Políticos, los solicitantes deberán entregar manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en dicho Código.

Las y los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro períodos consecutivos de ejercicio.

En términos de lo dispuesto por el código, en su artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, inciso d), las Diputadas y los Diputados que pretendan ser reelectos, deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral y conforme el calendario electoral;

En términos de lo dispuesto por el código, en su artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso d), las personas que ocupen cargo de presidencia municipal, que pretendan ser reelectos, deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral y conforme el calendario electoral;

Quienes aspiren a ser reelectos, deberán acompañar a su solicitud de registro; carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución local y el Código (anexo 2).”

Atento a lo anterior se tiene que para el proceso electoral 2021 existen 35 solicitudes de registro de candidaturas que van en reelección y que cumplieron con los requisitos previamente citados y que para efectos del presente acuerdo se precisan en el anexo 5 del presente acuerdo.

De la reelección por distinto principio

Ahora bien, no pasa desapercibido destacar el caso del ciudadano Marcelo Toledo Cruz que fue electo en 2018 como diputado por la coalición Juntos Haremos Historia por el principio de Mayoría relativa y en esta ocasión está siendo postulado por Morena por la fórmula 4 de representación proporcional.

Al respecto, se precisa que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JDC/110/2021, consideró que la condición prevista en el artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, inciso e) del código de elecciones y participación ciudadana relacionada con la obligación de quienes pretender contender por la vía de reelección necesariamente debe ser por el mismo distrito; resulta una medida no idónea y que por tanto no supera el test de proporcionalidad.

En dicha resolución, el órgano jurisdiccional consideró que contender a una diputación por el principio de mayoría relativa o por representación proporcional, no condiciona el desempeño de funciones, pues ambas formas de ejercicio del cargo se desarrollan de la misma manera.

Asimismo, que la restricción no se encuentra directamente plasmada en la Constitución Local por lo que inaplicó dicha restricción interpretándola conforme la constitución local pues es una medida menos restrictiva.

Al respecto este Consejo General, considera que si bien dicha inaplicación fue al caso en concreto cierto es también que, en un ejercicio de acceso a la justicia pronta y expedita, así como a la garantía de no repetición de vulneración de derechos, resulta procedente la postulación en reelección del ciudadano.

De la reelección por distinto principio

Ahora bien, existen 2 candidaturas que no exhibieron evidencias que den cuenta de la renuncia a la militancia, como requisito previsto en el código de elecciones y Participación Ciudadana, las cuales se detallan a continuación:

Elección	Entidad	Observación	Partido	cargo	Nombre
Ayuntamientos	La Concordia	no presentó	Partido Encuentro Solidario	1er. Regiduría Propietaria	AMADO GUILLEN REYES
Ayuntamientos	Tuzantán	presentó	Partido del Trabajo	Presidencia	BANY OVED GUZMAN RAMOS
Ayuntamientos	Villa Comaltitlán	presentó	Partido Morena	Presidencia	DANIELA ESTRADA CHOY
Ayuntamientos	Acacoyagua	no presentó	Partido Encuentro Solidario	Presidencia	ELMER CAMPOS GUTIERREZ
Ayuntamientos	La Trinitaria	presentó	Partido Morena	Presidencia	ERVIN LEONEL PEREZ ALFARO
Ayuntamientos	Las Margaritas	presentó	Partido Morena	Presidencia	JORGE LUIS ESCANDON HERNANDEZ
Ayuntamientos	Suchiate	presento	Partido Morena	Sindicatura Propietaria	JOSUE CIFUENTES CALDERON
Ayuntamientos	Mezcalapa	presentó	Partido Verde Ecologista de México	Presidencia	JUAN ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ
Ayuntamientos	Ostuacán	no presentó	Movimiento Ciudadano	Presidencia	MADAHI CADENAS JUAREZ

Ayuntamientos	Chanal	Sustituida	Movimiento Ciudadano	2a. Regiduría Propietaria	TOMAS LOPEZ GOMEZ
Ayuntamientos	El Porvenir	presentó	Chiapas Unido	Presidencia	ARIEL VAZQUEZ DIAZ
Ayuntamientos	Solosuchiapa	presentó	Chiapas Unido	Presidencia	FERNANDO APARICIO TREJO
Diputaciones RP	Fórmula 3	No presentó e inelegible por no separación del cargo	Partido Acción Nacional	Propietario	ROSA NETRO RODRIGUEZ
Diputaciones RP	Fórmula 6	Presentó	Partido Morena	Propietario	Omar Molina Zenteno
Diputaciones RP	Fórmula 1	sí presentó	Partido Verde Ecologista de México	Propietario	AIDA GUADALUPE JIMENEZ SESMA

Por lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos políticos electorales, se otorga el registro condicionado a las personas que no entregaron la renuncia a la militancia y se requiere a fin de que en un plazo de 48 contadas a partir de la notificación del presente acuerdo a través de sus representaciones partidistas, acudan ante esta autoridad electoral a entregar la información de mérito, apercibidos que en caso de no hacerlo se cancelará el registro correspondiente.

47. DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Que al haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios citados en los considerandos previos se declara la procedencia de los registros de candidaturas a los cargos de diputaciones por ambos principios, así como de miembros de Ayuntamiento de las personas que se enlistan en los anexos 1; 1.2 y 1.3 del presente acuerdo.

Ahora bien, tomando en consideración las solventaciones y las sustituciones por renunciaciones presentadas por los partidos políticos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que remita la lista de candidaturas aquí aprobadas al Poder Judicial del Estado de Chiapas a fin de que éste realice un nuevo cruce y poder determinar el cumplimiento en materia de 3 de 3 contra la violencia de género.

Asimismo, tomando en consideración que a la fecha de emisión del presente acuerdo existen diferentes renunciaciones de la ciudadanía a ser postuladas a cargos de elección popular, mismas que han sido ratificadas ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, y cuya sustitución no pudo ser impactada en las listas de candidaturas anexas al presente acuerdo, las mismas serán resueltas en la próxima sesión de Consejo General que corresponda, asimismo en los casos en que exista renuncia ratificada pero el partido político no ha realizado la sustitución correspondiente, se hace de conocimiento a la ciudadanía que se tiene por atendida su solicitud de renuncia y que en el caso de que sus nombres aparecieran en las listas aprobadas mediante el presente acuerdo, los mismos serán suprimidos una vez que el Consejo General resuelva las solicitudes de sustitución que al efecto presenten los partidos políticos, asimismo se instruye a la Dirección Ejecutiva realice la revisión y corrección en su caso de los nombres de las candidaturas que por error de captura tuvieron alguna inconsistencia.

Por otra parte, se instruye a la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario a fin de que se solicite al Instituto Nacional Electoral, la apertura del Sistema Nacional de Registro (SNR), para que las representaciones partidistas puedan realizar las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes derivado de los requerimientos hechos mediante el presente acuerdo, asimismo para que expida las constancias de registro respectivas a las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado, así como de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, las cuales se harán llegar a través de las representaciones partidistas y en el caso de las candidaturas independientes a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

Así también, en términos de lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción XIX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publíquense las listas de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; artículo 7, 30, 31, 37, 40, 80, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 24 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas; 2, numeral 2, 4, 17, apartado C, fracción IV, inciso a), 19, numeral, 25, numeral 1, fracciones I y III, 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 29, 32, 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, 7, 8, numeral 1, 10, 11 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 12, 35, 41 numeral 2, 4 y 6, 43 del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, así como las reglas operativas para la verificación del vínculo comunitario aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en usos de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado de Chiapas, por el principio de mayoría relativa mismas que son integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo 1.1, y que forma parte del presente acuerdo, excluyendo del listado aquellos casos que no cumplan con el vínculo comunitario, de los que se encuentran en proceso de verificación y de acuerdo al dictamen que obra anexo al presente.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado por el principio de representación proporcional mismas que son integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo 1.2, que forma parte del presente acuerdo, excluyendo del listado aquellos casos que no cumplan con el vínculo comunitario, de los que se encuentran en proceso de verificación y de acuerdo al dictamen que obra anexo al presente.

TERCERO. Se aprueba el registro de fórmulas de candidaturas a miembros de ayuntamiento de la Entidad, mismas que son integradas por los ciudadanos relacionados en el anexo 1.3, que forma parte del presente acuerdo, excluyendo del listado aquellos casos que no cumplan con el vínculo comunitario, de los que se encuentran en proceso de verificación y de acuerdo al dictamen que obra anexo al presente.

CUARTO. En términos del considerando 36, se declaran improcedentes las solicitudes de registro, indicadas en ese punto quedando los partidos políticos en aptitud de solicitar la sustitución correspondiente en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibidos de que en caso de no hacerlo se cancelara el registro correspondiente, pues se trata de un registro condicionado y cuyos nombres se detallan a continuación: Rosa Netro Rodríguez; Raúl Eduardo Bonifaz Moedano; María Roselia Jiménez Pérez; y Juan Antonio Sarmiento Salazar

QUINTO. En términos del considerando 42, se otorga un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que la coalición "Va por Chiapas" ajuste la paridad de género en el bloque de media, asimismo, al Partido Revolucionario Institucional para que ajuste la paridad en el bloque de alta y el Partido Fuerza por México quien ha postulado once 34 presidencias de hombres y 29 de mujeres por lo que deberá ajustar su postulación para quedar 32 de mujeres y 31 de hombres, al tratarse de un número impar en términos de los Lineamientos.

SEXTO. En términos del considerando 38, se otorga un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que la coalición "va por Chiapas", así como los partidos políticos den cumplimiento a la cuota de jóvenes en los municipios ahí precisados apercibido de que en caso de no hacerlo se cancelará el registro de la planilla, sin responsabilidad para este Instituto.

SÉPTIMO. En términos del considerando 46, se otorga un plazo de 48 horas a las personas ahí precisadas y contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que dé cumplimiento al requerimiento relacionado con la renuncia a la militancia para contender en reelección por partido diverso.

OCTAVO. En términos del considerando 43, se otorga un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que los partidos que conforme su dictamen anexo, no hayan acreditado el vínculo comunitario a fin de que presenten más elementos o realicen la sustitución de candidatura indígena correspondiente, asimismo, para que realicen los ajustes, acrediten el vínculo comunitario o en su caso realicen la sustitución de las personas pendientes de verificación enlistadas en cada uno de los dictámenes que corresponda.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que, fenecida la actividad prevista en el punto anterior, dentro de los cinco días siguientes se sirva informar a este Consejo General sobre el cumplimiento dado o en su caso, remitir el proyecto de cancelación de candidaturas que corresponda en términos del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género, así como en lo contenido en el Reglamento de registro de candidaturas.

DÉCIMO. Tomando en consideración las solventaciones y las sustituciones por renunciaciones presentadas por los partidos políticos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que remita la lista de candidaturas aquí aprobadas al Poder Judicial del Estado de Chiapas a fin de que éste realice un nuevo cruce y poder determinar el cumplimiento en materia de 3 de 3 contra la violencia de género.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario a fin de que se solicite al Instituto Nacional Electoral, la apertura del Sistema Nacional de Registro (SNR), para que las representaciones partidistas puedan realizar las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes derivado de los requerimientos hechos mediante el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro respectivas a las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado, así como de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, las cuales se harán llegar a través de las representaciones partidistas y en el caso de las candidaturas independientes a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción XIX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publíquense las listas de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad para el conocimiento de la ciudadanía en general.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, con auxilio de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, publique el contenido de las listas de candidaturas aprobadas mediante el presente acuerdo en la página oficial del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, notifique el contenido de este acuerdo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que se dé cuenta de su contenido en la siguiente sesión que celebren.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS.

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR LO QUE HACE A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA FABIOLA RICCI DIESTEL, COMO CANDIDATA NO INDÍGENA POSTULADA POR MORENA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS.

NO SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR LO QUE HACE A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARÍA SOLEDAD SANDOVAL MARTÍNEZ, COMO CANDIDATA INDÍGENA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA FÓRMULA UNO, PROPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR SIETE VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO

MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS.

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR LO QUE HACE A REQUERIRLE A LA CIUDADANA CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ, PARA QUE PRESENTE ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN VERIFICAR CON EXHAUSTIVIDAD SU VINCULACIÓN INDÍGENA, POR CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ Y MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS.

NO SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR LO QUE HACE REQUERIRLE AL CIUDADANO MARGARITO RUIZ HERNÁNDEZ, PARA QUE PRESENTE ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN VERIFICAR CON EXHAUSTIVIDAD SU VINCULACIÓN INDÍGENA, POR CINCO VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON DOS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES CC. SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.

LO ANTERIOR FUE ADOPTADO POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**



MANUEL JIMENEZ DORANTES